

✠

NOTICIA
HISTORICO-CHRONOLOGICA,
DE LOS PRIVILEGIOS
DE LAS NOBLES FAMILIAS
DE LOS MOZARABES,
DE LA IMPERIAL CIUDAD
DE TOLEDO.

E S C R I T A

POR DON PEDRO CAMINO Y VELASCO,
Capellan de la Ilustre Capilla Mozarabe de la misma
Ciudad.

DEDICADA

AL SERENISSIMO SEÑOR DON LUIS ANTONIO
Jayme de Borbòn y Farnesio , Infante Real de España,
Cardenal de la Santa Romana Iglesia , Arzobispo
de Toledo , &c.

P O R

LOS CAPELLANES , CURAS , Y BENEFICIADOS DE
las seis Iglesias Mozarabes de Toledo.

AÑO DE M.DCC.XXXX.



AL SERENISSIMO SEÑOR
D. LUIS ANTONIO

JAIME DE BORBON Y FARNESIO,

POR LA GRACIA DE DIOS,

INFANTE REAL DE ESPAÑA,
Cardenal Diacono de la Santa Iglesia de Roma, del Ti-
tulo de Santa Maria de Escala, Arzobispo, Comenda-
dor, Administrador, y Dispensador, en lo Espiritual,
y Temporal, del Arzobispado de Toledo, Primado
de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, &c.

N.S. y Prelado.

SER.^{MO} SEÑOR.



A NOTICIA HISTORICO
Chronologica de todas las Reales Cedu-
las de los Privilegios que por mas de 600
años han concedido à las Nobles Fami-
lias de los Cavalleros Mozarabes los Se-
ñores Reyes Catholicos de España glo-
riosos Progenitores de V. A. sale oy para desengaño de
algunos, y noticia de otros à la luz publica, con el mo-
tivo

tivo de haverlos confirmado nuevamente el Rey N. S. (que Dios guarde) en su Real Carta de 15. de Septiembre de este año. Y ella misma , sin indiferencia de nuestra voluntad , porque desde luego nos la quitò la veneracion de subditos rendida, corre velòz à sus augustas manos , para que se digne , como humildemente se lo suplicamos , de admitirla , y defenderla , como cosa propria suya , y porque necessita de su Soberana proteccion quando à un en vista de su contenido todo verdadero no se exime de el comun trabajo que padecen semejantes obras. Y porque en esta se afirma , que los Privilegios concedidos à las Mozarabes Familias , se dirigen principalmente à la conservacion, y estabilidad del Oficio Santo Gothico , y de las seis Iglesias desta Ciudad donde se practican sus Ritos , y que à este fin los concedieron los Señores Reyes ; y se desea saber con alguna mas extension , de la que se halla en los Autores , su origen , antigüedad , progresos , y estado ; juzgando tambien , que su narracion no serà desagradable à V. A. nos ha parecido , aunque excedamos de los limites precisos de una Dedicatoria , hacerla presente con la concision posible , y verdad acreditada con los Testimonios de Autores clasicos que citaremos , en cuyo supuesto decimos.

(1) Doct. Franc.
Pis. Tabul. 1. de Ofic.
Sanct. Gothic.

Magist. Eugen. de
Robl. Tract. de Ofic.
Gothic.

Ab Ecclesia igitur
Romana cui preside-
bat S. Petrus, ordinè
& modum liturgi-
cum accepit Hispan.

Ioan. Pinius Societ.
Jes. Tract. Histor.
Chron. de Liturg. Go-
thic. pag. 2. num. 10.

(2) Hoc facite in
meam Commemora-
tionem.

S. Luc. 22.
Sic Sacrificium istud
instituit, cuius Offi-
cium committi voluit
solis Presbiteris, &c.
S. Thom. in Hymn.

La antigüedad (SEÑOR SERENISSIMO) de la Missa Gothica, ò Mozarabe, y por consiguiente la del Oficio Santo deste nombre es tanta que afirman graves Autores (1) referir su origen no menos que aquellos felicisimos tiempos en quienes los Apostoles (recibida en lenguas de fuego la gracia del Espiritu Santo) empezaron à poner en execucion el precepto de su Soberano Maestro Jesu-Christo nuestro Bien, el qual instituyendo, el Jueves de la Cena , el tremendo , y sobre quantos el Sol à visto admirable Sacrificio de la Missa en quanto à su essencia, y substancia (2) les mandò , que así ellos, como sus subcesores en el Sacerdocio hasta el fin del mundo le celebrassen en memoria suya. Y dexò à S. Pedro su Vicario , y à los demàs Sumos Pontifices Romanos la facultad de Ordenar , y disponer Oraciones, Ritos, y Ceremonias para la debida Magestad, y decencia de Sacrificio tan augusto. En cumplimiento, pues, deste mandato, S. Pedro fue el prime- que

ro de todos los Apóstoles (dice el Obispo de Amasia) (3) que le celebrò solemnemente en el Cenaculo, y el primero que instituyò el orden de su celebracion (asi lo enseña el esclarecido Doctor de las Españas San Isidoro (4) Arzobispo de Sevilla , insigne ilustrador de esta Misa, y Oficio) ò yà dictando à Santiago el Menor , Obispo de Hyerusalem, las Oraciones , Ceremonias , y Ritos de que havia de componerse , ò aprobando las que este Santo havia escrito , de orden del mismo San Pedro , en la Liturgia que compuso para su Iglesia , que es la que hoy gozamos , y la misma que segun el mejor sentir trajo à España nuestro Patron Santiago el Mayor , hijo del Cebedeo , y celebrò en ella muchas veces (como lo executaron los demàs Apóstoles en las Provincias donde predicaron) desde el año de 37. de Christo , hasta el de 44. que dexando en la nuestra arraygado el Santo Evangelio (5) y enseñado à los Españoles el modo , y orden de Celebrarla , se bolviò à Hyerusalem con algunos Discipulos de los quales San Torquato , y sus Compañeros embiados algunos años despues por el Principe de los Apóstoles San Pedro à continuar en España la predicacion de su Maestro , trageron tambien la misma Misa , y la publicaron , y establecieron en las principales Ciudades de Andalucia , como lo afirma San Julian , y San Felix , Arzobispos de Toledo. (6)

Por estas razones , Señor , se diò à esta Misa el titulo , ò nombre de Apostolica , el qual conservò en España 375. años desde el referido de 37. hasta el de 412. en cuyo tiempo recibì mucho aumento por los Santos Obispos Españoles. Segun que se colige de las Misas , y Oficios de Santiago , y sus Discipulos San Torquato , y Compañeros que se ven en nuestro Missal , y Breviarios Mozarabes , en quienes se trasladaron à la letra de los Codices Gothicos manuscritos antiquissimos , num. 1. 3. 4. 6.

¶

Y todo el Oficio Santo Mozarabe , y que hizo imprimir en Caràcteres latinos el Venerable Eminentissimo Señor Cardenal Cisneros , estàn en 8. Tomos de à folio en el Estante , ò Armario n. 30. de la Libreria Capitulada de esta Primada.

(3) *Sicut Petrus primus omnium Gentibus ac Israelitis tamquam Episcopus, & Pater omnium predicavit; ita credendum est, eum primum Sacrificium obtulisse.*

Aster. Episc. Amasen homil. de SS. Apost.

(4) *Ordo autem Missæ, vel orationum quibus oblata Deo sacrificia consecrantur primum à S. Petro est institutus.*

S. Isidor. lib. I. c. 15. de Eccles. offic. ad Fulg.

(5) *Etenim cum S. Iacob. in Hispania predicavit... sequitur, ut sacros liturgia Ritus ibidem designarit; imo etiã, quantum per commemorationis tempus licuit, tradiderit, & confirmarit, id quod circa Missam à S. Petro acceperat.*

Pinius, ubi supr.

(6) *Beatissimi Confessores Torquatus, Tefison, &c. Sicut ab Apostolis Missam Doctrinamque acceperunt, per Hispaniam ordinatis Episcopis, supra dictis tradiderunt verbis.*

SS. Julian. & Felix tract. de Miss. Apostol. apud Cardin. Aguir. tom. Concil. Hispan. 3.

Estos Codices Gothicos manuscritos en quienes se contiene

y 7. que se guardan con los demás de aqueſte Rito en la inſigne , y riquiſſima (de eſtos , y otros muchos originales) Biblioteca de eſta Primada, las quales no hay duda ſe compuſieron en eſtos primeros ſiglos ; pues ademàs de practicarſe desde la Primitiva Igleſia el componer en honor de los Santos Martyres luego que conſtaba de ſu Martyrio, Miſſas , Hymnos , y Oraciones ; las de los Santos referidos ſon tan antiguas , que en Eſpaña , ni ſe halla memoria de ſu principio , ni ſe ſabe quien fue el Autor , ò Autores de ellas. A lo menos, Soñor , es ſin diſputa , que por los años de Chriſto de 402. en que falleció San Martin, Obiſpo de Tours , en Francia , nueſtra Eſpaña , inmediatamente que ſupo ſu tranſito glorioſo , compuſo en honor ſuyo la Devotiſſima Miſſa , y Oficio que hoy tenemos en nueſtro Miſſal , y Breviario , (7) y celebramos los Mozarabes en el dia de ſu Fieſta con Rito de ſeis Capas , que correſponde al doble de primera Claſſe en el Latino. En ella , pues , y en la Oracion que ſe intitula *POST NOMINA* ſe hallan eſtas palabras : *HUNC VIRUM (Sanctum ſcilicet Martinum) QUEM CÆLICOLIS AMMIRANDUM MARTYRIBUS ADGREGATUM ÆTATIS NOSTRÆ TEMPORA PROTULERUNT.* Las quales no ſolo manifiellan haver ſido compueſta , y eſcrita eſta Miſſa , y Oficio , poco deſpues de la muerte del Santo , (8) ſino es que yà por eſtos tiempos la fervoroſa devocion de los Prelados Eſpañoles havia dado mucho aumento à la Apoſtolica Liturgia.

Allandose eſta , *Principe Eminentiſſimo* , con los progreſſos que hemos brevemente referido , ſubcedió en Eſpaña la entrada de la eſclarecida Nacion de los Godos , (9) los quales con ſiempre vencedoras Armas ſe apoderaron (deſechos primero , con rotas repetidas , los Romanos Vandalos Alanos , y Suevos) por los años de 416. de todas ſus Provincias en quienes (agregada la Galia , ò Francia Narbonenſe , que yà por ellos ſe llamaba Gothica) eſta-

(7) *Miſſal. Mozarabic. Pag. 402. Breviar. Mozarab. Pag. 411.*

(8) *Martinus autem obiit Anno Domini 402. & primus ex Confessoribus Paulo post obitum publico culto cepit honorari. Ergo multò ante Iſidorum hac Miſſa ſcripta fuit.*

Eminentif. Cardin. Joann. Bona. Lib. 1. cap. 11. de Reb. Liturg. Pag. 219. n. 1.

(9) *Gothorum copia ex Italia deducta in Gallia Hispaniaque confinibus confederat Regni ſedes Narbona collocata ſubſiſtis anno 415. Unde Gallia Gothica vocatur.*

Joann. Marian. de reb. Hispan. lib. 5. cap. 1.

Gothi, conſequenti anno ex qua in Gallia venerant, in Hispaniam penetrarunt.

Idem, cap. 2. eiusd. lib. 5.

establecieron su temido, y famoso Imperio, y dilatandole hasta la Africa le conservaron, y mantuvieron con magestad, y gloria 300. años. En cuyo tiempo (antes, y despues de abjurada la heregia de Arrio en el de 589. por el Catholico Recaredo) florecieron Varones Santissimos, y Doctissimos desta inclita Nacion (10) quales fueron Pedro, el primero, San Montano, San Adelphio, San Eugenio Tercero, San Ildefonso, su Sobrino, San Quirico, San Julian el Segundo, y Felix Arzobispos, todos de Toledo, San Leandro, y San Isidoro de Sevilla, San Braulio, y San Maximo de Zaragoza, San Fructuoso de Braga, San Fulgencio Obispo de Ezija, San Juan Biclariense de Gerona, Conancio de Palencia, el Venerable Salvio, ò Salvo Abbad de Albelda, y otros muchos, que por ser Godos, y por haver ilustrado la Missa Apostolica con copiosas adicciones en Hymnos, Oraciones, y Laudas, que para ornato della, y del Oficio Santo compusieron, tomò el Titulo de Gotica, como tambien, porque recibò esplendor singular en los Canones, y reglas, que en orden à su celebracion, y conformidad en los Ritos, y Ceremonias se establecieron por los Obispos, y Prelados Godos Españoles, y Franceses, en casi todos los Concilios, (11) que assi en Toledo, como en las mas principales Ciudades de España, y Galia Gotica se celebraron desde el segundo Toldeoño, hasta el diez y ocho, y ultimo, que hizo juntar en esta Ciudad año de 704. el Santo Arzobispo Gunderico, de quien se dice en memorias antiguas, que reedificò, y consagrò la Iglesia Parochial de San Torquato, fundada en ella de tiempos muy antiguos, mandada demoler por Diocleciano, y buelta à erigir cerca del año de 312. por el Edicto Imperial de Constantino el Magno. Ultimamente llamose Gotica, Señor *Serenissimo*, la Missa Apostolica, y Gotico el Oficio, porque muchos de los Señores Reyes Godos (cuya Real Sangre se extiende por todas las venas de (12) V. A. deribada de San Hermenegildo, y del Catholico Recaredo, su Hermano) favorecieron, y veneraron

(10) *De his Sanctis Episcopis Missa, & Officij Gothici illustratoribus vide D. Nicol. Antonium in Bibliothec. Hispan. veter. Lib. 5. à pag. 238.*

(11) *De Concilijs tam Toleti, quam in Hispania ac Gallia Gothicæ urbibus celebratis, vide Illustr. Loaysam, Eminent. Aguirriam Hispanos & Clarif. Sthephan. Baluc. Gallum in suis Concilior. collection.*

(12) *Ioan. Luc. Cortes. de vera origin. Catholic. Reg. Hispan. Per Totum. D. Joseph. Pellic. Annal. Hispan. lib. 5. pag. 193.*

(13) *Canobium Eulalia Rex Athanaagildus , & Aedem.*

Noster Avus Iusta seaprius instituit.

Sebastianus habet templum regnante Liuba, orbe sub. &c.

Quin Aovia in Iustinis de sanguine nata Gothorum.

Templa simul Marco Sancta Blesila facit.

Luca sacrauit su-plex Evancius Aedem.

Ex Hist. manusc. de Vit. Archiep. Toletan. quae exstat in Biblioth. Ecel. Tolet.

(14) *Christiani, qui in Hispanijs servituti barbarica mancipati elegerunt degere sub tributo, permisi sunt in lege, & Ecclesiasticis institutis vivere, & habere Pontifices, & Evangelicos Sacerdotes, apud quos viguit Officium Isidori, & Leandri, & viget hodie in sex Parrochijs Toletanis.*

Roderic. Arch. Tolet. de Rebus Hisp. lib. 4. cap. 3.

Igitur qui sic inter Arabes Toleti mansere, ijs sex urbis Ecclesie ubi rem divinam facerent, à barbaris permisse sunt, divorum Marci, Lucae, Sebastiani, Torquati, Eulaliae, Iustae nominibus dedicate.

Blas. Ortiz, in descrip. temp. Toletan. fol. 96.

ron sus Ritos fundando algunos de ellos , y los Principes de su Regia estirpe las cinco restantes Mozarabes Iglesias , para que en ellas se celebrassen con la frecuencia , y Magestad debida los Divinos Oficios. (13) Consta esto de San Ildefonso , quien dice ; Que de las dos dedicadas à Santa Justa , y Santa Eulalia fue Fundador el Señor Rey Athanaagildo , su Abuelo : De la de San Sebastian, el Señor Rey Liuba , hijo del Catholico Recaredo : Que la Serenissima Princesa Blesila , hija del Señor Rey Chindasuindo , fundò la de San Marcos : Y la de San Lucas , el Nobilissimo Principe Evancio, Abuelo materno del mismo San Ildefonso. Por cuya razon los Godos las frequentaron , y mantuvieron con toda Magestad , y Grandeza , hasta el año de 714. à quien ya llegamos , y en el qual siendoles preciso rendir esta Ciudad à los Arabes Sarracenos ante todas cosas , capitularon con ellos , que para el uso de la Religion , y exercicio de los Oficios Divinos les havian de permitir estas seis Iglesias, como con efecto se las permitieron , y son las mismas que oy existen en los sitios mismos donde fueron fundadas. (14)

Hemos llegado , *Principe Eminentissimo* , habiendo corrido velòzmente la larga carrera de casi siete siglos al infelicissimo para España, siglo octavo , y en el año de 714. en el qual los Nobles Godos , naturales , y moradores desta Ciudad, asediados de los Arabes , ò Moros Africanos , no hallandose (despues de una porfiada , y valerosa resistencia) con fuerzas para detener el furioso impetu de su desgracia , huvieron de ceder à ella. Y assi capitulando con los Moros los pactos , y conciertos , que refieren nuestras Historias , siendo uno de ellos , y el mas principal (como hemos dicho) la permission de dichas seis Iglesias , les rindieron , y entregaron esta Imperial Ciudad ; en la qual vencedores , y triumphantes entraron la mañana del Domingo 25. de Mayo del señalado año de 714. siendo Sumo Pontifice San Gregorio Segundo deste nombre , Rey de Francia Dagoberto el Tercero,

y Emperador del Oriente el segundo Anastasio. Y habiendo establecido en ella su tyranico Imperio le mantuvieron por el dilatado espacio de 370 años, hasta el felicissimo de 1085. en que con gozo inmenso de España, y de la Christiandad toda (15) se la quitò à estos Barbaros aquel glorioso Progenitor de V. A. *Serenissima*, el Señor Rey Don Alonso el Sexto, llamado el Bravo, por su valor, y azañas, y el triumphador magnifico por la famosa Conquista de esta Imperial Ciudad.

Señor: No es facil decir, ni ponderar, lo que los Catholicos Godos Toledanos padecieron en el prolixo cautiverio de tantos años: sus trabajos, y calamidades lloraron lastimosamente San Eulogio, y Leovigildo, escritores de aquella miserable edad, (16) y en nuestro Breviario se hallan à cada passo las tiernas quejas, los tristes clamores, y fervorosas ansias con quienes los afligidos Godos pedian à Dios Omnipotente los libertasse del tyrano yugo que intolerable oprimia sus cuellos infelices. Y asi bastarà decir, que llegò à tal estremo la tyrania, y crueldad de los Barbaros, que no solo los compeliaron à que se sujetassen à sus leyes, vistiesen sus trages, pagassen nuevos tributos, y hablassen su Lengua, sino à que trocassen el nombre de Godos, que les havia dado su Patria misma, por el de Mozarabes, el qual dexaron por herencia honrosa à sus descendientes; y asimismo à su Liturgia, ò Sagrada Missa, y Oficio, que desde entonces hasta oy han sido, y son cèlebres, y famosos en todo el Orbe Christiano, por el titulo, y nombre de Mozarabes, cuya Etimologia se deduce de la voz Latina *MIXTUS*, segun quiso el Arzobispo Don Rodrigo, (17) ò mas verdaderamente de la Arabiga *MOSTARABE*, que significa (como afirman Autores practicos en este idioma quienes cita, y sigue el Marquès de Agropoli) el que no siendo Arabe genuino, esto es natural de la Arabia, sino de otra diferente Nacion, vive entre los Arabes nativos, sugeto à su dominio, y leyes.

(15) *Regio apparatumore triumphantis Rex Alfonso in Civitatem Toletanã invehctus, non solum Hispania, & Gallia, sed Germania, & Italia latitia summa, anno 1085. Octavo Kalend. Junij. Anacephaleos. Hispan. lib. 4. cap. 14.*

(16) *Amara nobis est vita nostra Domine miserere. Iugum quo gens impia Nos comprimit, tuo depelle. Adiumento gratia Huius orbis subsidium prebe: aufer Iugum Captivitatis. Breviar. Mozarab. fol. 45. 218. 336. & alibi passim.*

(17) *Et isti dicti sunt Mistiarabes, eo quod mixti Arabibus cõvivebant; Quorum hodie apud nos nomen perseverat, & genus. D. Roderic. lib. 3. de rebus Hispan. c. 22. El Marq. de Agropoli fol. 135. c. 34. de la Predicacion de Santiago en España.*

Mas aun en opresion tan cruèl , en tan prolongado Martyrio , no faltò à nùestros Catholicos Mozarabes , ni à su Missa , y Oficio , nuevo esplendor , y aumento ; porque ademàs de haver florecido en estos quasi quatro siglos muchos Varones insignes en Santidad , y Doctrina , como fueron , (18) Urbano , Concordio , Cixila , Gumesindo , UVistremiro , Juan , y Pasqual , Arzobispos de esta Ciudad , y Evancio , Arcediano de ella , que con su exemplo , y sabiduria los animaban , y dirigian , empleandose tambien en ilustrar con estudio , y fervor la Sagrada Missa , y Oficio , como consta en varias partes de nuestro Breviario Mozarabe : Dios Misericordioso , que si los queria humillados , no los permitia destruidos , los mantuvo tan firmes en la Fè , y tan fervorosos en la devocion , y solicitos del Culto Divino , que ni las continuas bejaciones de los Moros , ni el trato , y comercio con ellos les pudo apartar un punto de la creencia de ella , ni quitarles por temor , ni respeto la frequente publica asistencia à sus seis Iglesias , ni les impidiò jamàs la carga de tributos , el pagar fielmente de sus haciendas los Diezmos que de ellas adeudaban , con los quales las dichas seis Iglesias , y sus Ministros , se conservaron , y mantuvieron , fino con grandeza , porque no la permitia el miserable estado en que se hallaban , con decencia , à lo menos correspondiente à su possible. Y floreciò tanto el culto Divino en ella , (19) y con especialidad en la de Santa Justa , residencia del Arzobispo , que las Horas Canonicas , Diurnas , y Nocturnas , se celebraban indispensablemente con asistencia de todo el Clero , y Fieles , à quienes por esta constancia en la Fè , zelo de la Religion , y sollicito cuidado de la conservacion de sus Iglesias , y del Culto Divino en ellas , premiaba Dios todo Poderoso con especiales consuelos que visiblemente les comunicaba , pues ademàs de no haver permitido que sus Barbaros dueños los Moros se atreviesen jamàs à profanarlas , vieron en estos

tiem-

(18) De his Praesulib. Toletanæ Eccles. sub Maurorum Iugo , vide Cardin. Aguir. tom. I. Concil.

(19) Pisa. Histor. de Toled. lib. 3. c. 4. Blas. Ortiz. in Descrip. Temp. Toletan. fol. 96.

tiempos favorecida fu Missa , y Oficio Santo Mozarabe con reiteradas aprobaciones de la Silla Apostolica , porque el Papa Juan VIII. (20) en el año de Christo de 872. en vista del informe del Reverendissimo Janelo , ò Zanelo , su Legado en España , le confirmò *viva vocis oraculo* , y le alabò , como Santissimo , y Devotissimo. Benedicto VII. (21) concediò por los años de 979. el especial Privilegio de poderse Cantar la Alleluja , y el Gloria in Excelsis en la Missa de la Purificacion , siempre que esta Festividad cayesse despues de la Septuagesima. Y Alexandro II. con todo el Concilio General congregado en Mantua , en el año de 1064. aprobò , y confirmò por Catholicos , y Santos el Missal , Breviario , y demás Sagrados Libros Rituales , (22) que llevaron tres Obispos Mozarabes de orden , y comission de todas las Iglesias de España , al dicho Concilio. Viòse tambien en estos mismos tiempos favorecido este Oficio Santo , y sus Profesores los Mozarabes de la Real Christianissima Casa de Francia , quando fu Rey el Señor Carlos (23) Segundo , llamado el Calvo de la Regia famosa Stitpe Carolina , que diò al Occidente tantos Emperadores , gloriosos Progenitores de V. A. *Serenissima* , embiò à pedir à estas seis Iglesias , cerca de los años de 870. Sacerdotes , y Ministros los mas practicos en este Rito , los quales passando à Francia , celebraron en su Real presencia , y de toda su Corte la Missa , y Oficio Gothico , y se bolvieron honrados , y favorecidos de aquel gran Monarcha à esta Ciudad. Esta noticia , Señor *Serenissimo* , debemos al mismo Señor Emperador Carlos , que quiso para perenne Monumento de su piedad Christianissima dexarla , vinculada à la posteridad en la Carta que escribiò al Clero de Rabena , y diò à la luz publica en el año de 1670. el Eminentissimo Señor Cardenal Bona. Ultimamente estando yà los Mozarabes de Toledo proximos à confeguir la libertad , que tanto deseaban , les concediò la Magestad Divina otro no vul-

gar

cuius fragmentũ affert Eminen. Cardin. Bonarorum Liturg. lib. 1. c. 12. pag. 224. num. 5.

(20) Zannellus
*Presbiter Canonus,
 & omnes libros Sa-
 cramentorum perle-
 git. Qui cuncta Ca-
 tholica fide munita
 inveniens, exultavit,
 & Domino Papae Ioa-
 nni, & omni conven-
 tui Romanae Ecclesiae,
 ut invenerat, retulit.
 Officium Hispaniae
 Ecclesiae laudaverunt,
 & roboraverunt.*

*Ex M. S. huius Sancti
 Eccles. Toletan.*

(21) *De Privileg.
 Benedicti Septimi,
 vide Yepium, tom. 5.
 fol. 143.*

(22) *Venerunt quo-
 que Mantuam ad
 dictum Concilium
 Episcopi tres prore-
 liquis legatione fun-
 gentes. Fuerunt hi
 Munio Calagurita-
 nus, Eximius Au-
 censis, & Fortunius
 Alavensis deferentes
 libros Gothicos Ritua-
 lis ipsi Alexandro
 Pontifici ac univer-
 so Concilio, à quibus
 cogniti, inventi sunt
 Orthoaoxi.*

*Card. Cesar. Baron.
 Annal. Ecclesiastic.
 Ann. 1064.*

*Moral. Chronic. Gen.
 de España, lib. 12.*

(23) *Usque ad tem-
 pora Abavi nostri
 Pipini Gallicana Ec-
 clesiae aliter quàm Ro-
 mana vel Mediola-
 nensis Ecclesiae Divi-
 na celebrabant offi-
 cia, sicut vidimus, &
 audivimus ab eis, qui
 ex partibus Toleta-
 nae Ecclesiae ad nos
 venientes secundum
 morem ipsius Eccle-
 siae coram nobis sacra
 officia celebrarunt.
 Carol. Imper. in Epist.
 ad Clerum Rabenat.*

(24) *Prisò el Rey D. Alfonso à Toledo de Moros en XXV. dias andados de Mayo en dia de Domingo dia de S. Urban, Era de M.CXXIII.*

Anales de Toledo antiguos Manusc. q̄ se guardan en la Libreria de esta Primada.

(25) *El Rey Don Alfonso por todas las vias que pudo, procurò poblar mas à esta Ciudad, comprando sus Casas, y haciendas à los Moros que se iban à vivir à otras partes, y dandolas à los Christianos que venia à ella: y despues que vido que estaba gran parte de ella poblada... hizo fundar casi todas las Iglesias Perrochiales que hay oy en ella.*

Pedro de Alcocer, Hist. de Toled. lib. I. cap. 69.

gar consuelo, que fue el tener por Huesped en los principios del año de 1072. al Señor Rey Don Alfonso el VI. con quien en los nueve meses que estuvo en esta Ciudad, amparado del Rey Almonon, comunicaron largamente sus trabajos, y el infeliz estado de ella, y le pidieron con ansias su Conquista facilitandose la contrazas, y medios que le dieron, ofreciendo ayudarle con Oraciones continuas, y frequentes avisos de todo lo que conduxesse para el logro feliz de empresa tan importante. En la qual (conseguida felizmente 13. años despues, esto es en el ya dicho de 1085.) dando à Dios toda la gloria de este triumpho, no podemos quitar à nuestros Toledanos Mozarabes el blason illustre de haver hecho menos dificil la conquista de esta Ciudad al Señor Rey Don Alfonso, à quien la rindieron los Moros Jueves 22. de Mayo, y entrò triumphando en ella el Domingo siguiente 25. del mes, y año referido. (24)

Restituída ya esta Imperial Ciudad, *Serenissimo Señor*, al dominio de los Christianos, el Señor Rey Don Alfonso, habiendo arreglado su gobierno Ecclesiastico, y Politico, para assegurar uno, y otro, y en el establecimiento de ambos la defensa de ella, obligò con diferentes Privilegios, y mercedes à los Castellanos, Leoneses, Asturianos, Gallegos, y Franceses, Nobles, y Plebeyos, que se havian hallado à su Conquista, à que se avecinassen en Toledo, y ocupando las muchas Casas, que havian dexado los Moros al tiempo de su entrega, y cada dia dexaban por no vivir entre los Christianos, y comprandoles à otros Moros (25) con sus Reales haveres, Casas, y haciendas, que daba à los mismos Castellanos, Leoneses, y demàs Forasteros, les hizo que poblassen esta Ciudad, y estandolo ya à su satisfacion, les mandò despachar de los fueros, y Privilegios, que les havia concedido para atraherlos à que se quedassen, y poblassen en ella la Real Cedula, que à diferencia de la que 16. años despues diò à los Mozarabes,

bes , se intitula *Carta Castellanorum* , que se otorgò en ella por fines de este año de 1085. y contiene todas las mas gracias , y franquezas , que oy gozan los vecinos de esta Ciudad , à quienes comunmente llaman , para distinguirlos de los Mozarabes , Castellanos , ò Latinos , y que en numero , y calidad (como advirtió nuestro Historiador (26) Alcocer) son inferiores à los que por el mismo Señor Rey se concedieron despues à nuestros Mozarabes , no por razon de Pobladores , pues eran antiquísimos naturales moradores , y vecinos de Toledo , donde tenian pobladas sus Casas propias , como heredadas de los Godos sus ascendientes , y mantenidas por todo el tiempo de su captividad , sino por las causas que exponemos en la Noticia Historica , que à la alta proteccion de V. A. Dedicamos. Establecido , pues , en la forma referida el gobierno de esta Ciudad , y conseguida su Poblacion , quiso el Señor Rey Don Alonso (entrado yà el siguiente año de 1086.) obligar à los Mozarabes , à que dexando sus antiguos Ritos , admitiessen los Romanos , que por practicarse en Francia desde el tiempo del gran Pipino el Breve , se llamaban Gallicanos. (27) Los motivos que para esta novedad hubo , se hallan en todas nuestras Historias largamente referidos , y la oposicion , y resistencia de los Mozarabes , en ellas bien expresadas. Aqui solo diremos , que el Señor Rey Don Alonso , en vista de haver quedado victorioso en el duelo el Cavalleto Mozarabe Juan Ruiz de la Matanza , que defendia este Oficio Santo , y del prodigioso Milagro de mantenerse el Missal Mozarabe illeso entre las llamas , en que claramente manifestó Dios quan agradable le era , y ser su voluntad que no se acabasse su memoria ; desistió de su intento , y acordandose con los Mozarabes , quedò establecido , que en las mismas seis Iglesias Parrochiales , fundadas por los Monarchas Godos , y que ellos havian por todo el

(26) Aunque de antes era esta Ciudad privilegiada , el Rey D. Alonso , de nuevo diò grandes privilegios , y esempciones à los Christianos , que à ella vinieron à poblar Y muy mayores à los Christianos llamados Mozarabes , que en ella ballò.
El mismo Alcocer cap. 66. del Lib. 10.

(27) Roderica Arsb. Tolet. de reb: Hisp. Lib. 6. cap. 26.
Marian. de reb: Hisp. Lib. 11. cap. 18.
Pisa. Hist. de Tol. Lib. 3. cap. 22.
D. Pedr. de Salazar y Mend. Monarcha de España M. S. t. 1.
Gonzalo Argote de Molin. lib. 2. c. 36.
Alcocer , Hist. de Toled. lib. 1. c. 68.

(28) *Solis illis sex Ecclesijs fines quidē nulli prestituti sunt; sed sui cuique Mozarabes illorumque posterī, ubi ubi illos intra extrave urbem in agro Toletano morari contingeret, pro Parrochianis assignati.*

Blas. Ortiz, in Description. Templ. Toletan. fol. 119.

(29) *Sententia manutention. in possessione Decimarum, ac Parrochianorum in favorem Ecclesiarū Mozarabum Toletanar. Data ab admodum Reverendo Dom. Joan. Suavi Roman. Sacre Rotæ Auditore, Romæ apud S. Petrum, Die 6. Iulij, Ann. Incarnat. Dominic. 1551.*

(30) *Pisa, Hist. de Toled. lib. 3. c. 22. Robles, Trat. del Offic. Gothic. cap. 23. pag. 263.*

largo tiempo de su captiverio conservado , y mantenido con sus propias haciendas , se celebrasse perpetuamente este Oficio , para cuya permanencia , y la de dichas Iglesias , y sustentacion decente de sus Curas , y Beneficiados , se les señalaron (sin assignacion de terminos , ni predios algunos) por Parrochianos (28) todos los Mozarabes , asì los que actualmente vivian , y moraban dentro de esta Ciudad , repartidos en numerosas Familias , por los Varrios , ò Collaciones de ella , como los que residian en las Villas, y Lugares de su distrito , y à los hijos , è hijas destos , y à los que con ellos , ò ellas por tiempo cassassen ; y ultimamente à todos sus Descendientes *in perpetuum*, de quienes cobrando sus Curas , y Beneficiados los Diezmos , y Primicias que adeudassen , segun , y como los havian cobrado , y percebido antes de su captividad , y en todo el tiempo de ella: (en cuyo antiquissimo derecho , è immemorial costumbre oy estàn mantenidos con definitiva sentencia pronunciada à su favor por la Sacra Rota , que original se guarda en el Archivo de nuestra Mozarabe Capilla , (29) pudieffen mantener las dichas seis Iglesias , y en ellas exercerse , y conservarse para siempre el dicho Sagrado Oficio. Y para que este acuerdo , y convenio , quedasse estable , y firme , el mismo Señor Rey Don Alonso , sacò en este año aprobacion de la Silla Apostolica , la qual fue concedida por el Summo Pontifice Gregorio Septimo , (30) quien al mismo tiempo confirmò el dicho Oficio , y sus Ritos , para las referidas seis Iglesias solamente.

En el año de 1101. en que el Señor Rey Don Alonso (despues de haver ordenado el gobierno Eclesiastico , y Politico de todos sus Reynos , y concluido felizmente varias Expediciones Militares contra los Moros de Cordova , Sevilla, y Cuenca) bolviò lleno de aplausos , y Victorias à esta Imperial Ciudad , estando en ella con to-
da

da su Corte, y deseando manifestar el Real afecto, que à los Mozarabes Toledanos tenia, y premiar su constancia, nobleza, lealtad, valor, y demàs meritos, que de largos tiempos conocia, mandò darles, y les diò en el dia 20. de Marzo del mismo año aquella famosa Real Cedula, ò Carta de Privilegio rodado, que por haver sido despachada à favor suyo, y de sus Descendientes todos solamente, se ha intitulado, è intitula *CARTA MOSTARABUM*, (31) à diferencia (como yà hemos dicho) de la que diez y seis años antes se havia dado à los Castellanos, Leoneses, y demàs Forasteros, que vinieron à poblar en esta Ciudad, y en la que concediendoles las muchas, y singulares gracias, prerrogativas, exempciones, y mercedes, que son notorias, desempeñò magnificamente su Real gratitud, y les dexò perpetuado à la posteridad el honor, que no podrá disminuir ella misma, el qual (en atencion à la venerable esclarecida memoria de este Monarcha en todo grande, à los meritos de los Mozarabes, y permanencia de sus Iglesias, y Oficio Santo) han conservado, y añadido liberalissimamente por espacio de 639. años, que se cumplen en este de 1740. Diez y siete Señores Reyes de España con 25. Cedula Real (32) de Privilegio, en quienes confirmando todo su contenido, y aumentandole con nuevas mercedes, y favores, mandan, baxo de graves penas, que le sea guardado enteramente, así en esta Ciudad, como en qualquiera otra parte de sus Reynos, y Señorios, donde residieren: de fuerte, *Señor Serenissimo*, que nuestros Mozarabes pueden, y deben preciarfe de unos Vassallos los mas favorecidos de sus Reyes, y de que sus Privilegios, con tan repetidas Reales Confirmaciones fortissimamente roborados, no podrán jamás con fuerza alguna ser enflaquecidos; y así lo acredita la experiencia, pues en quantas veces los ha pretendido la malicia litigiosa, ò menoscabar, ò totalmente destruir, tantas se

(31) *Rex Alphons. VI. in Diplom. Dat. Toleti. Era 1139.*

(32) *Epilogo de nuestra Noticia Historis. plan. 19.*

se ha sentenciado à su favor , y se ha mantenido , y mantiene oy en el goze de ellos à los Mazarabes , segun , y como lo mandan los Señores Reyes.

Con la Concesion , pues , de tales , y tantos Privilegios , como los que contiene la Real Cedula del Señor Rey Don Alonso , que mejorò , y aumentò 17. años despues , esto es , en el de 1118. su esclarecido Nieto Don Alonso Remondèz , pudiendo los nobles Mozarabes pagar libremente los Diezmos à sus Iglesias , estas , y sus Ministros se mantuvieron decorosamente por mas de 350. años , celebrandose en ellas diariamente (como consta de (33) los Escritores destos tiempos , y de los que poco despues se figuieron) los Divinos Oficios , en los quales , haciendo sus efectos la incontrastable fuerza de los siglos , yà en los años de 1495. se notò tan lastimosa decadencia (no por falta de Mozarabes Parrochianos , y de sus Diezmos , como citando erradamente à nuestro Robles , ha escrito un forastero Autor moderno , pues de los Vecindarios antiguos de Toledo , y Libros de las Mozarabes Iglesias , consta lo contrario , sino por las causas , y motivos , (34) que dexò expressadas nuestro Venerable Fundador) que se remiò su total extincion , y acabamiento ; pero la Divina Providencia , que 400. años antes le havia aprobado , y defendido con milagros , y portentos , aora reparò su ruina , valiendose para ello de aquel grande generoso animo , que para toda accion heroyca havia comunicado liberal al Venerable Eminentissimo Señor Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros , glorioso predecessor de V. A. porque visitando para otros fines en el año de 1502. la insigne Bibliotheca Capitular desta Primada , hallando en ella cinco Codices Gothicos , manuscritos antiquissimos , en quienes se contenia mucha parte del Oficio Santo de este Rito , como era devotissimo apreciador
de

(33) D. Roderic.
Histor. de Reb. Hisp.
lib. 6. c. 26.

Pero Lopez de Ayala
Coronic. del Rey
D. Pedro , cap. 18.
y 19.

Alcoz. Histor. de
Toled. lib. 1. cap. 68.

(34) Bien sabeis como el Oficio vulgarmente llamado Mozarabe. ha estado mucho tiempo quasi olvidado , y las Iglesias sin servirse , y que los Clerigos que servian el Oficio , eran pocos , y aquellos no lo usaban , porque los Libros estaban algunos perdidos , y otros muy viejos , y corruptos.

El Ven. Emn. Carden.
Cisneros en el Proemio à las Constituciones para los Capellanes Mozarabes , que originales se guardan en el Archivo de nuestra Capilla.

de las mas antiguas Ceremonias , y sabia serlo estas tanto , y que se hallaban establecidas por Varones Santissimos de la Nacion Española , defendidas , y aprobadas con prodigios Celestiales , y que por la penuria de manuscritos , y falta de Ecclesiasticos , que supiesen escribir la Letra Gothica , havia llegado este Oficio à terminos de extinguirse : resolviò restaurarle , y establecerle para siempre. A este fin sacò estos cinco Codices , y tomando de las Iglesias de Santa Justa , y Santa Eulalia otros tres (que son los ocho , que oy se ven en la citada Bibliotheca (35)) los entregò , para que los copiassen , à Antonio Rodriguez , Alfonso Martinez , y Geronymo Gutierrez , Curas de Santa Justa , Santa Eulalia , y San Lucas , Varones doctissimos en la inteligencia , y escritura de la Letra Gothica , y en los Ritos , y Ceremonias Mozarabes , dandoles por acompañado para la correccion de los exemplares , y disposicion del Missal , y Breviario , al Doctor Alfonso Ortiz , Canonigo de Toledo , uno de los grandes Theologos de su tiempo ; y executada esta importante diligencia , hizo una copiosissima impresion de ambos cuerpos en la literatura , ò caracteres Latinos , que entonces se usaban , y de quienes dexò bastante furtimiento à esta Capilla , y seis Iglesias ; si bien oy estàn reducidos à numero tan corto , assi por el continuo uso , y manejo en 240. años , que hà que se imprimieron , como por haverse dado muchos à los Señores Reyes , que los han pedido para diferentes Principes , y Potentados , que apenas hay los precisos para el servicio de Altar , y Coro ; y porque no se quede en solo apuntamiento esta noticia , la daremos aqui de algunos , que han llevado de estas Iglesias , y Capilla los dos cuerpos de Missal , y Breviario , tanto porque se dignaron honrarlas con pedirlos , como porque es debida esta memoria à la estimacion en que han tenido à este Oficio Santo. (36) El primero , pues , que

(35) *Alfonf. Ortiz
in Prefation. Missal.
Gothic. ad Eminen-
tiss. Cardin. Ximen-*

(36) *Alvar. Goma. de
Castr. de Rebus gest.
Card. Ximenij. lib. 3.
D. Luis de Salaz.
Glorias de la Casa
Farnese.*

(37) *Paulus Tertius Romanus, Alexander Farnesius antea nominatus: an. 1545 inchoavit Concilium Tridentinum.*

Guillelm. Borius in Notit. Roman. Pontific. pag. 268.

pidió nuestro Missal, y Breviario, embiando para ello sus Embaxadores à esta Primada Iglesia, fue el Summo, y Maximo Pontifice Paulo III. glorioso Ascendiente de V. A. (à quien la gran Casa Farnese, ornamento, no solo de Italia, sino es de toda Europa, debió el complemento de la Regia coronada exaltacion, que oy venera el mundo, (37) y la Catholica Iglesia el esplendor, que recibió del Sacrosanto General Concilio Tridentino por este gran Pontifice primeramente congregado) y su Beatitud habiendolos recibido, visto, y aprobado, mandò ponerlos en la famosa Bibliotheca Vaticana, à cuyo singular favor acumulò otro en nuestros dias, no menos estimable, la Augusta Reyna Catholica de España Doña Isabèl Farnesio, nuestra Señora, pues se dignò honrar à esta Capilla con su Real asistencia, oyendo en ella la Misa Gothica, que se celebrò con la solemnidad, y grandeza, que yió Toledo. Dieronse despues por mandado del Señor Felipe II. al Ilustrissimo Don Pedro de la Gascas, Obispo de Siguenza, que en el año de 1567. los pidió, para que trece Capellanes, que instruyò en la Capilla Mayor de Santa Maria Magdalena de Valladolid, exerciessen este Oficio. Presentaronse tambien de orden del Señor Felipe IV. à la Serenissima Christina Gustabo, Reyna de Suecia, para ponerlos en su cèbre Libreria, que heredò por su Testamento la Silla Apostolica. Y el Señor Carlos II. sacò de esta Capilla otros dos Tomos, los quales, ricamente enquadernados, embió al Serenissimo Duque de Florencia, Gran Principe de Toscana, Ferdinando de Medicis. Ultimamente, ha merecido esta Capilla à V. A. haverse dignado mandarla, que le embiasse Breviario, y Missal de este Rito, lo que executò ufana, y gustosa de haver recibido honra tan singular. Y volviendo à nuestro Venerable Fundador, este, entre tanto que se hacia la impresion de los ocho Codices referidos, que segun el Ilustrissimo Obispo de Nimes tuvo de toda costa quarenta mil escudos, (38) mandò fabricar de

(38) *Histor. del Em. Ven. Carden. Cisner. lib. 6. plan. 435. de la Traduc. Española.*

de hermosa , y fuerte arquitectura esta singular , y cèlebre en todo el mundo Capilla de *Corpus Christi* Mozarabe , en la qual fundò 13. Capellanias con la Mayor para otros tantos Presbyteros , llamando en primer lugar al servicio , y goze dellas , con el cargo de celebrar diariamente todo el Oficio Santo Gothico , à los seis Curas , y ocho Beneficiados de las seis Iglesias Parrochiales Mozarabes desta Ciudad , y las dotò (obtenida facultad de Jullio II. para aplicar todos los Beneficios , que en su tiempo vacassen (39) de renta bastante entonces à su decente sustentacion ; y que oy reducidas por la injuria de los tiempos al numero de 9. y la renta annual de cada una à 1200. reales solamente , no son , ni pueden ser en los presentes congrua aun para moderada subvencion de los que las sirven , ni equivaler , como no equivalen , al sumo trabajo de una diaria asistencia , y cumplimiento por mañana , y tarde de todas las Horas Canonicas , y Missa , que indispensablemente han observado desde el Sabado Santo 26. de Marzo de 1502. en que dieron principio à la (40) celebracion de este Oficio , hasta el presente dia , sin haver tratado jamàs (aun siendo tan tenue el estipendio) de pedir reduccion , ni dispensa alguna ; porque atentos solamente à un exacto cumplimiento de los ardientes deseos de su Fundador Venerable (dirigidos à la permanencia de este Rito , que à costa de inmensos gastos , y desvelos , restituyò à la luz , que oy goza) se complacen , porque no padezca detrimento en su trabajo mismo , y así oy le exercitan con la misma integridad , y puntual asistencia , que en sus Constituciones les dexò encargadas , y que sus antecesores practicaron.

Yà , *Eminentissimo Principe , Señor , y Prelado nuestro* , hemos puesto presente en estas pocas hojas à la alta comprehension de V. A. *Serenissima* todo lo mas digno de saberse , y que se halla comprehendido en la vastissima Historia de mas de 1700. años , de la antigüedad , progressos , y estado del Oficio

San-

(39) *Iul. II. in Bull. qua incipit : Admonet Nos , &c. data Rom. apud S. Petrum , die 20. Septemb. ann. 1508.*

Idem Sum. Pontif. in Bull. cuius initium Ex iniuncto nobis , &c. Dat. etiam Rom. 21. Ianuar. an. 1512. Que una cum predicta asservatur in Archiv. Cappell. Mozarabice.

(40) *Libro de Presencias de la Capilla Mozarabe , fol. 14 año de 1502.*

(41) *Breves sermones... apud Principes semper grati decori que sunt.*

Iust. Lips. in Diff. ad Isabel. & Albert. Austriae.

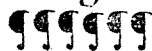
(42) *Videatur Catalogus Noster, quæ affert Doctissim. Pat. Ioan. Pinus Societ. Iesu in Liturg. Gothica à pag. 68.*

Santo Gothico Mozarabe , y de la Apostólica Sagrada Missa de este Rito desde el año de la christiana salud treinta y siete , en que la traxo , y estableció en España Santiago el Mayor , hasta el presente de 1740. cuya noticia , si huviera de estenderse con la exaccion de todas circunstancias , pedia sin duda un dilatadísimo volumen ; pero nosotros , no ignorando quan grata es à los oídos de los Principes : (41) toda brevedad , y respetando en V. A. *Serenísima* al tiempo , que tan gloriosamente ocupa , para que las flores , que yá desabrocha su hermosa juventud , den los Regios opimos frutos , que prometen , propusimos desde luego observar la posible concisión , imitando en esto al diestro Artifice , que en corto modelo pone presente todo lo grande de la fabrica , que intenta : y pues en este yá , *Señor* , ha visto V. A. que esta Missa fue dada à la Española Iglesia por el Principe de los Apostoles San Pedro : que en estas Provincias la introduxo por sí , y sus Discipulos , y la estableció su siempre venerado Patron Santiago : que ilustrada por Varones Santísimos de las dos inclitas nobilísimas Naciones Francesa , y Española , y aprobada por Summos Pontífices , y Sagrados Concilios , floreció gloriosamente muchos siglos , decorada con los merecidos renombres de Orthodoxa , Antiquísima , y Devotísima , que la dió la Silla Apostolica : que estendida su fama por todo el Orbe Christiano , ha conducido siempre , con el deseo de ver , y admirar sus santos , y singulares Ritos , à esta Capilla muchos , y grandes Reyes , y Principes Ecclesiasticos , y Seculares , de quienes podiamos hacer un copiosísimo Catalogo : (42) y en fin , que los Catholicos Monarchas de España , que numeranuestra Noticia Historica hasta el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) atentos à su permanencia , y à la estabilidad de las Iglesias Mozarabes (que por su antigüedad , por Fundaciones Reales , por Basílicas de la Fè , Custodia , y Erario de la Religion , y Culto Divino , en todos tiempos han sido , y son ornamento ilustre desta Imperial Ciudad) deseando

asse.

asegurar para siempre su duracion , y aumento , con-
 cedieron à este fin con Regia profusa liberalidad à
 sus nobles Feligreses Mozarabes los singularissimos
 Privilegios, Exempciones , è Immunidades , que son
 notorias, para que pagando libremente sus Diezmos à
 las dichas Iglesias , estas el Culto Divino en ellas , el
 Oficio Santo Mozarabe , y sus professores los Curas,
 y Beneficiados no padeciessen dispendio , ni daño al-
 guno : aora , *Señor* , se hace preciso exponer à V. A.
 que siendo , como es , verdad todo lo expreffado,
 es tambien cierto hallarse oy en tales terminos la Sa-
 grada Liturgia Gothica , sus venerables Iglesias , y
 los Curas , y Beneficiados , que las sirven , que si el
 augusto poderoso brazo de V. A. *Serenissima* no de-
 tiene la ruina , que yà les amenaza , havrà de ser
 fuerza que la padezcan lamentable. Nada exagera-
 mos , *Señor* , ni el recelo nuestro se funda en sospe-
 cha solamente ; porque si los pleytos , hijos de la
 discordia , (43) tienen las mismas crueles fuerzas,
 que su madre , y de ellas , dice el Dulcissimo Veri-
 no , y lo acredita la experiencia , que son bastantes
 à reducir en polvo los mas robustos Edificios , res-
 petados del tiempo muchas veces : como , hallando-
 nos acoffados de tantos como son los que nos tienen
 puestos , y cada dia nos ponen , contra la justa de-
 bida peteepcion de nuestros Diezmos , no temerè-
 mos prudentemente , que consumidas , y acabadas
 las cortas rentas , que nos quedan , se siga con pre-
 cision inescufable el acabamiento del Mozarabe Ofi-
 cio Santo , y por consiguiente el de estas siempre
 veneradas Iglesias , à cuya perpetua estabilidad di-
 rigieron el zelo , piedad , y religion de los Señores
 Reyes Catholicos de España , Progenitores de V. A.
 los grandes Privilegios , con quienes honraron à sus
 nobles Parrochianos : *Señor* , si este nuestro recelo
 tiene el fundamento , que decimos , con razon te-
 memos ; mas si V. A. emulando gloriosamente , co-
 mo no dudamos , el zelo Catholico de tantos esclare-
 cidos Monarchas, Abuelos de V. A. opone à la ame-
 nazada ruina el poderoso augusto brazo , cierto es ,

(43) *Nibil adeò est*
firmum,
Quod non discordia
vellat:
Funditus hæc muros
vertit , & illa Do-
mos.
Mich. Verin. apud
Letort. fol. 128.



que

(44) *Ad Principis
curas maximè perti-
net , providere ne
clarissimæ familia
propter egestatē ex-
tinguantur , eritque
ei semper honorifi-
cum , ipsius liberali-
tate hoc factum esse.
Paschal. in Axiom.
Politic. apud Lang.*

que se quedará en solo leve amago tanto riesgo temido ; (44) y si como dixo un Politico discreto , el principal desvelo de un Principe Prelado ha de ser no permitir , que à los Subditos suyos , noble porcion de su rebaño , se les despoje de sus bienes , y el libertarlos de misera pobreza , le será siempre honorifico , y glorioso : Nosotros , que vivimos al cuidado de un Pastor , y Padre , como V. A. *Serenissima* , podemos estar confiados de que merecemos su proteccion soberana , quando nos tiene tan cerca de su augusta memoria. La Divina Magestad prospere à V. A. con toda felicidad en su mayor grandeza , como se lo pedimos en nuestros Sacrificios.

B. L. P. de V. A.

Sus humildes Siervos, y Subditos rendidos

**Los Capellanes , Curas , y
Beneficiados de las seis
Iglesias Mozarabes de
Toledo.**

PROLOGO

A LA ILUSTRE VENERABLE COMUNIDAD
de Señores Capellanes , Curas , y Beneficiados Mo-
zarabes de la Imperial Ciudad de Toledo.



IAS hà Ilustre Comunidad, y en to-
do el Orbe Christiano , famosa , y
cèlebre Mozarabe Capilla , que ha-
llandonos con deseo, de que V. S. tu-
viese entre las preciosidades de su
Archivo una puntual Historica No-
ticia de los Privilegios, que hasta este año de 1740.
han concedido los Señores Reyes Catholicos de Es-
paña à las Nobles Familias Mozarabes , antiguo ex-
plendor de nuestra Imperial Ciudad, con expresion
de sus Reales nombres , Datas de las Cédulas Reales,
que à su favor despacharon , y reduccion de la ERA
HISPANICA à la vulgar , ò años del Nacimiento de
N. S. Jesu-Christo , quísimos dedicarnos en su ob-
sequio al trabajo de escribirla, para facilitar con esta
diligencia , que en nuestro dictamen es muy prove-
chosa , no solo la Noticia del numero cierto de ellas,
que muchos , y aun Mozarabes ignoran, y otros ma-
liciosamente disminuyen , y la de quienes fueron los
Señores Reyes , entre los de un mismo nombre , que
las otorgaron: si no tambien la leccion de los origi-
nales , y copias , que las incluyen , cuyos caracteres
en Pergaminos , y papeles de ancianidad venerable
la hacen , aun al mas practico, difícil. Pero ocurrien-
do al darla principio indispensobles ocupaciones, nos
fue preciso por acudir à ellas suspenderla. Si bien, no
por esto desmayò nuestro deseo , antes tomando con
la dilacion mas robustas fuerzas (crecen estas , dice
San Gregorio , al passo que aquella se les pone) nos
obligò à que concluyendo unas , y abandonando
otras contemporizafemos con sus repetidas instan-
cias. Fuè esto à tiempo , que V. S. resolviò (havido
su acuerdo) que se pretendiese con la Magestad del
Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la Confirma-
cion

*Famossam istam to-
to orbe Capellam
Mozarabicam.*

*R. P. Ioban. Pinius;
Societ. Iesu. Tract.
Histor. de Liturg.
Gothic.*

*Cuneta desideria
dilatione crescunt.
Div. Gregor. Magn.
in Homil. 23. sup.
Evang.*

*Orationi enim & car
mini parua est gra
tia , nisi eloquentia
fit summa : Historia
quoquo modo scripta
delectat.*

*Plin. Caecil. Secund.
lib. 5. Epist. 8. ad cap.*

cion de los Mozarabes Privilegios , cuya determina-
cion nos sirviò de nuevo , y mas fuerte estímulo. Y
así sin mas detencion recogendonos por algunos
pocos dias , y en ellos valiendonos de los mas graves,
y clásicos Autores de la Española , y Toledana His-
toria , y aprovechandonos tambien del rico tesoro,
que en Originales , y Copias guarda V. S. en su Ar-
chivo , la dispusimos en la forma, que para intelligen-
cia de lo propuesto nos pareció bastante , añadiendo
por mas claridad, donde juzgamos ser precisas, algu-
nas Notas , y Advertencias. Estos , pues , han sido
el intento , y motivos de esta Obra ; en la qual para
lograrlos hemos llevado à la verdad por Norte , y
así no hemos reparado en el hornato de palabras;
porque su luz eficacísima llevó tras sí nuestras aten-
ciones todas. Ni la Historia necesita de este , ni otro
afeite, pues como dixo Plinio el Mozo , de qualquier
modo que esté escrita , deleita , y agrada. En esta in-
teligencia , Nosotros no tendremos que recelarnos
de los Zoylos , Aritharcos , y Diogenes mordazes;
los quales pueden censurar à su arbitrio de esta
Obra : mas no podrán quitarnos el gusto : A noso-
tros de haver escrito para los que buscan verdadero
deleite en la verdad de la Historia ; y à V. S. el de
tener reducidos à pocas planas los muchos , y gran-
des Privilegios , que gozan justamente sus amados
Feligreses los Mozarabes. La Divina Magestad guar-
de , y prospere à V. S. como deseo.

Su Siervo , y menor individuo,

Don Pedro Camino y Velasco.



NOTICIA

HISTORICO-CRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS
Familias Nobles de los Cavalleros Mozarabes
de Toledo.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO

EL SEXTO.

ERA
Hispanica.



DON ALONSO EL SEXTO, llamado en las Historias el Toledano, y el Bravo, fue hijo de Don Fernando el Magno, y subcedió en los Reynos de Castilla, Leon, y Galicia, à sus Hermanos Don Garcia, y Don Sancho el Fuerte, que murió sobre Zamora. Reynò 44. años, y en el de 1109. falleció gloriosamente en Toledo, dia 1. de Julio à los 24. años, y 36. dias, que habiendo quitado à los Moros esta Imperial Ciudad, entrò triumphante en ella Domingo por la mañana 25. de Mayo de 1085.

Este esclarecido Rey (a quien Toledo debió su libertad con la grandeza de bolver à verse Coronada Metropoli del Español Imperio) para premiar, como deseaba la admirable en todos los siglos, constancia, y firmeza, lealtad, y meritos de los Nobles Mozarabes antiquísimos Españoles, y Godos naturales, y vecinos de esta Ciudad, y en

AÑOS
de Christo.

1139.

demonstracion de el real afecto que les tenia , desde que fugitivo de su hermano el Rey Don Sancho, vivió por espacio de 9. (1) meses , entre ellos amparado de el Rey Almenón les concedió liberal, y magnifico (luego que estableció el gobierno de esta Ciudad) grandes Fueros, Privilegios, franquezas, y libertades, mandando, que ellos, y todos sus Descendientes, yá viviessen en Toledo, yá en las Villas, ò Lugares de su distrito, ò en otra qualquiera parte de sus Reynos gozassen de ellos perpetuamente. Consta todo de su Real Carta de Privilegio, que empieza : *EGO ALLEFONSUS DEI GRATIA TOLETANI IMPERII REX... AD TOTOS MOSTARABES DE TOLETO, &c.* Su Data en Toledo à 20. de Marzo, de la Era de Cesar Augusto, ò Hispanica, y Año del Nacimiento de Christo, que van puestos en vna, y otra margen con puntualidad, y diligencia.....

1101.

(2) Este Privilegio (origen, y principio de todos los que despues se concedieron à las Nobles Familias de los Mozarabes) se guarda original en el Archivo de Toledo, y en el de nuestra Capilla Mozarabe, inserto en dos Cartas originales de Privilegio, y Confirmacion de los Reyes Don Pedro el Justiciero, y Don Juan el Primero, su Sobrino, escritas en Pergamino. El qual se ha confirmado casi subcesivamente por los Reyes Catholicos de España, subcesores de Don Alonso el Sexto, por espacio de 639. años, que han corrido desde el de su Concesion, hasta el presente de 1740.

DON ALONSO EL SEPTIMO, llamado Remondèz, hijo de Doña Urraca, Reyna propietaria de Castilla, Leon, y Galicia, y de su primer Marido el Conde Don Ramòn de Borgoña, y Nieto del Rey Don Alonso el Sexto, se coronò Emperador de España tres veces. La primera,

en

(1) *Cum enim circulo novem mensium necessitate compulsus: ut exul à patria barbarico contubernio salva Fide potiretur. Chron. Sylens. cap. 2.*

(2) *De este Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, hace mencion Pedro de Alcocer, Hist. de Toledo, lib. 1. cap. 69.*

en la Iglesia de Santiago. La segunda (como afirma Alcocer) en Toledo. Y la tercera , en Leon año de 1135. reynò 31. años , y 5. meses , y falleciò Coronado de virtudes , y victorias en Sierra Morena à 21. de Agosto de 1157. Este gran Monarcha , quiso , y favoreciò tanto à los Mozarabes Toledanos , que además de confirmarles todos los Privilegios que el Rey Don Alonso el Sexto , su Abuelo , les havia concedido , se los mejorò , y aumentò con Real magnificencia, explicada en estas palabras: *Ad totos Civis Toletanos Mozarabes , propter fidelitatem , & qualitatem illorum , & illos Privilegios , quos dederat illis Avus suus Adonsus Rex ... melioravit ; & confirmavit.* Que constan de su Real Cedula , en la que manda , que ellos , y todos sus descendientes en Toledo , y en las Tier- ras de su Imperio donde viviessen , y morassen , go- cen para siempre jamàs todos los Privilegios que les confirma , y de nuevo les aumenta en dicha su Real Carta : Cuya Data es en esta Ciudad , Era de Octaviano Augusto, y Año de Christo de

1156.

1118.

A D V E R T E N C I A .

(3) **D**ON FRAY PRUDENCIO DE Sandoval , Obispo de Pamplona , en la Docta Cronica de este Rey , escribe , que este Privilegio fuè concedido por el Rey Don Alonso de Aragon , padraastro de el Rey Don Alonso Remondèz à los Mozarabes de Toledo , en que padeciò engaño conocido , (4) porque el Rey Don Alonso de Aragon estaba en este año de 1118. ocupado personalmente en el Sitio , y Conquista de la Ciudad de Zaragoza. Y el Rey Don Alonso Remondèz se hallaba en Toledo , como consta de la Data de el citado Privilegio , y de la Donacion , que en 28. de Noviembre de este mismo año , hizo al Convento de San Clemente el Real de esta Ciudad , la qual se guarda en su Archi-

(3) Fol. 126. de la Impresion de Pamplona , año de 1615. (4) Marian. de Rebus Hispan. lib. 10. cap. 10. Ann. 1118.

Archivo. Y quando esto no fuera así, el mismo Privilegio está clamando, que su dueño fue Don Alonso el Septimo, hijo de Don Ramon, con estas palabras: *Hoc pactum renovatum, & fœdus firmissimum insit renovare, & confirmare venerabilis Rex Adefonsus Raimundi filius ad omnes civēs Toletanos Mostarabes, &c.* Y con estas: *Hoc Iudicium dedit nobilissimus Rex Adefonsus Raimundi in die qua hoc Privilegium confirmavit.* Que estando tan claras, y repetidas, es de admirar, que hombre tan berfado en instrumentos antiguos padeciese esta equivocacion.

Nuestro insigne Mozarabe el Doctor Francisco de Pifa, en el Libro II. de su Historia de Toledo, dice: Que el original de este Privilegio se guarda en el Archivo de esta Ciudad. En el año de 1699. à pedimento de la Capilla Mozarabe, se sacò Copia autorizada de èl, y de el de el Rey Don Alonso el Sexto, para presentarla al Rey Catholico Don Carlos Segundo, como se hizo al tiempo que oida la Misa Mozarabe, llegò la Capilla à besar su Real mano, pidiendole la Confirmacion de ellos, que concediò benigno, mandando despachar su Real Cedula, en la qual se insertaron, y se dieron à la estampa en el Año de 1700.

EL DICHO REY DON ALONSO EL SEPTIMO, estando en la Ciudad de Cuenca, que havia ganado à los Moros (como dicen los Anales de Toledo) el valiente Alcayde de Toledo Albar Fañez, concediò à los Mozarabes de esta Ciudad otro Privilegio, en que los libra à ellos, y à toda su generacion presente, y venidera (son palabras formales suyas) de pagar Portazgo de todas las Mercaderias, que entrassen, ò sacassen de Toledo. Y del tributo que llama Alefor, que significa (segun el Padre Alcalà en su Dictionario Arabigo) aquel derecho que se pagaba por el Solar, ò Sitio que se compraba para fabricar sobre èl.

Albar Hannez prisò à Cuenca de Moros en el mes de Julio, Era 1149. Anales antiguos de Toledo.

ERA
Hispanica.

èl. Y les hace otras mercedes , que constan del dicho Privilegio , que empieza asì : *Ego Adefon- sus Dei nutu Hispania totius Imperator , una cum coniunge mea Imperatrice Domna Berengaria , &c.* Y es su Data en la dicha Ciudad de Cuenca à 17. de Marzo , Era , y Año de

AÑOS
de Christo.

1175.

1137.

A D V E R T E N C I A .

EL citado Doctor Pifa , en el cap. 33. de el lib. 1. de la Historia de Toledo trae à la letra en latin , y en romance este Privilegio sacado de el original , que escrito en Pergamino, y sellado con el Real Sello de Plomo està en el Archivo de el Ilustrisimo Ayuntamiento de esta Ciudad; pero con equivocacion notoria se le atribuye al Rey Don Alonso el Sexto, constando con evidencia , que fue el Septimo el que le concediò ; por que (como yà diximos , y puede verse en el mismo Pifa) Don Alonso el Sexto fallecio en el año de 1109. y la Data de este Privilegio es del año de 1137. De mas de esto aunque el Rey Don Alonso el Sexto , casò seis veces , (5) ninguna de sus Mugerres se llamò Berengaria , ò Berenguela , como aqui se nombra la emperatriz, Muger del Emperador Don Alonso el Septimo, la qual (como escriven Zurita , Mariana , y Salazar de Mendoza) fue hija de Don Ramòn, Conde de Barcelona , y casò con el Emperador en la Villa de Saldaña , Año de 1128.

En el Archivo de nuestra CapillaMozarabe se halla un traslado en Pergamino autorizado deste segundo Privilegio de el Rey Don Alonso el Septimo , inserto en vna Real Carta de Privilegio , y Confirmacion de el Rey Don Alonso el Undecimo,

B y

(5) De los nombres de las Reynas, Mugerres de Don Alonso, vease à Sandoval en la Coronica de este Rey , fol. 105.

Salaz. de Mendoz. Dignid. de Castilla. Marian. Hist. Latin. lib. 11. cap. 10.

Geron. Zurit. Ann. de Aragon. Marian. Hist. Latin. lib. 10. cap. 14. Salaz. Monarch. de Españ. M. S.

Pifa, Hist. de Tol. lib. 1. cap. 33. Garib. Compend. Hist. lib. 11. Garib. Compend. Hist. lib. 11. c. 17.

ERA
Hispanica.AÑOS
de Christo.

y en otra del Rey Don Enrique el Segundo, su hijo. El qual se copiò del original (como lo certifica Gonzalo Fernandez, Escrivano de el dicho Rey Don Enrique, y Notario Publico en todos sus Reynos) à pedimento de Pero Fernandez de Bargas, vecino, y Mozarabe de Toledo en esta Ciudad à 8. de Marzo de la Era de 1408. Año de Christo de 1370. Y aqui es de advertir, que en este Traslado, las dos Confirmaciones estàn en romance. Porque yà se observaba el Decreto del Rey Don Alonso el Sabio, que havia mandado, que todas las Escrituras se otorgassen en Lengua Castellana, dexando la Latina, que hasta su tiempo se havia usado. De esto diremos con alguna mas expressa noticia en llegando à tratar de los Privilegios de el dicho Rey D. Alonso.

DON ALONSO EL OCTAVO, llamado en las Historias el Castellano, el noble, el Bueno, y el de las Nabas, hijo de Don Sancho el Deseado, Nieto de Don Alonso el Septimo, Bisnieto de el Conde Don Ramòn de Borgoña, y Rebisnieto de Don Alonso el Sexto, Reynò en Castilla 56. años, un mes, y cinco dias. Muriò en 5. de Octubre de 1214. Y desde el de 1166. en que se apoderò de Toledo por el valor, è industria de el Famoso Nobilissimo Mozarabe Don Estevan de Yllàn, queriendo honrar, y favorecer à las Nobles Familias de los Mozarabes, les concediò, entre otros, los Privilegios, y mercedes (confirmando primero las que su Rebisabuelo les habia hecho) de que no pagassen al Rey la Decima de las heredades que en Toledo, ò fuera de esta Ciudad tuviesen, ni otro tributo en sus Reynos. Y para ello en varias veces mandò despachar las cinco Reales Cartas de Privilegio que se figuen.

1220.....	La 1. su Data en Toledo, Era, y Año de.....	1182.
1240.....	2. Su Data en la Villa de Alarcòn, Era, y Año de...	1202.
1240.....	3. Su Data en Toledo, Era, y Año de.....	1202.
1240.....	4. Su Data en Alarcòn, Era, y Año de.....	1202.
1241.....	5. Su Data en Toledo, Era y Año de.....	1203.

Los Originales de estas cinco Reales Cedula de

Pri-

FRA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

Privilegio , escritas en Pergamino , se guardan (como afirma el Doctor Pifa) en el Archivo de Toledo. De ellas se sacaron Copias autorizadas en diferentes ocasiones , y se guardan en nuestro Archivo.

DON FERNANDO EL SANTO , tercero de este nombre , hijo de D. Alonso, Rey de Leon, y de Doña Berenguela , Reyna propietaria de Castilla , y Nieto de el Rey Don Alonso el Noble, subcediò por renuncia de su Madre en estos Reynos , y se Coronò en Primero de Junio de 1217. tuvo la Corona temporal de España 35. años , menos un mes , y un dia , y la dexò por la eterna , passando à la gloria , en Sevilla dia 30. de Mayo de 1252. Confirmò à los Mozarabes de Toledo los cinco Privilegios de su Abuelo , y los tres de los dos Alonsos Sexto, y Septimo en aquella Real Cedula , que empieza: *EGO FERRANDUS DEI GRATIA , CASTELLÆ , ET TOLETI REX , UNA CUM UXORE MEA DOMNA BEATRICÆ REGINA .. FATIO CARTAM CONCESSIONIS ... VOBIS MOSTARABIS, &c.* Su Data en Madrid à 21. de Enero de la Era, y Año de

[1260.....

1222.

N O T A.

ESta Real Cedula fue la ultima , que à favor de las Nobles Familias Mozarabes se despachò en lengua Latina por el Decreto que despues expidiò el Rey Don Alonso el Sabio , vcase la Nota siguiente.

DON ALONSO EL DECIMO , llamado el Sabio , subcediò al Rey San Fernando , su Padre , año de 1252. Reynò 32. años , menos 56. dias. Confirmò à los Nobles Cavalleros Mozarabes , y à todos sus Descendientes, los Privilegios que les havian concedido hasta su tiempo, los esclarecidos Reyes sus Progenitores , y los hizo libres de pagar (6) moneda en todos sus Reynos.

Para

(6) Por moneda se entiende la Forera, y otras. Pifa lib. 1. cap. 33.

ERA
Hispanica.

Para esto mandò despachar dos Reales Cédulas de Privilegio rodado con palabras tan honoríficas , que nos obliga à ponerlas aqui para que se vea quanto afirmaba este Sabio Monarcha verdadero aprecia-
dor de la Nobleza , la que conocia en sus Vassallos los Mozarabes. OTROSI (dice) POR FACER BIEN , Y MERCED A LOS CAVALLEROS MOZARABES DE TOLEDO , QUE VIENEN DERECHAMENTE DEL LINAGE DE LOS MOZARABES AQUIEN CIËRON ESPADA LOS DEL MI LINAGE OTORGAMOS, QUE HAYAN ESTE MISMO QUITAMIENTO DE MONEDA. Las quales dos Reales Cédulas (que originales se guardan con la antecedente de San Fernando , su Padre , en el Archivo de Toledo , y en Traslado autentico en el de nuestra Capilla Mozarabe) se otorgaron.

1291.....

La 1. En Toledo à 2. de Marzo de.....

1253a

1297.....

La 2. En Toledo à 26. de Enero de.....

1259a

N O T A.

LA costumbre de despachar los Reyes , Príncipes , y Señores, sus Privilegios à favor de los Vassallos , en premio de sus meritos , y servicios , ò por otros motivos que tuvieron: es tan antigua , que no se encuentra su principio en las Historias. Los Romanos (segun insinua Aulo Gellio Noct. Athic. lib. 10.) parece la estilaron. En nuestra España sabemos, que los Godos la practicaron, como consta del Privilegio del Rey Cindasuindo , despachado en 18. de Octubre del año del Nacimiento de Christo de 646. à favor de S. Fructuoso Arzobispo de Braga, Fundador del Monasterio de Compludo, en la Provincia del Vierzo. Y es la unica Escripura , que de aquel tiempo nos ha quedado , la qual se guarda inserta (como afirma Ambrosio (7) de Morales) en una Confirmacion del Rey D. Ramiro de Leon el Tercero, en el Archivo de la Cathedral de Astorga , que estamparon en sus escritos los Señores (8) Sandoval, y Aguir-

rc.

(7) Moral. lib. 12. cap. 26. Sandoval.

(8) Cardin. Aguirr. tom. 2. Con-
Hist. de los Monast. de S. Benito. cil. Hispan.

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

rc. Está en lengua Latina , en la qual se escrivie-
ron despues por espacio de 614. años todos los
Privilegios, Donaciones , y demàs instrumentos pu-
blicos hasta el año de 1260. que el Rey Don
Alonso el Sabio , deseando engrandecer la Lengua
Castellana , à que como propria , y natural era
muy aficionado , y en ella (como escribe Sala-
zar de Mendoza , lib. 2. cap. 13. de la Monar-
chia de España , que aun no impressa tenèmos
manuferita) havia traducido muchas obras de Au-
tores Latinos , Hebreos , y Griegos , mandò que
todos los Privilegios , y Escrituras publicas , se
otorgassen en Lengua Castellana ; y asì se exe-
cutò desde el dicho año , y se ha observado por
espacio de 480. que han corrido hasta el presen-
te de 1740.

DON SANCHO EL QUARTO , llamado
el Bravo , subcediò al Rey Don Alonso el Sa-
bio , su Padre , año de 1284. Reynò 18. años,
los siete en vida de su Padre , y los once solo.
Muriò en Toledo à 25. de Abril de 1295. Con-
cediò à los Mozarabes el Privilegio de no pagar
ellos , ni sus Descendientes el Servicio Real de Mo-
neda ; cuya Real Carta escrita en Pergamino se
guarda en el Archivo de Toledo , y es su Data en
esta Ciudad , Era , y Año de.....

[1327.....

1289.

DON FERNANDO EL QUARTO, dicho
el Emplazado , hijo de Don Sancho el Quarto , sub-
cediò à su Padre de muy corta edad. Reynò con
Tutores , y sin ellos 17. años , y falleciò à 7. de Sep-
tiembre de 1312. Confirmò à los Mozarabes sus
Privilegios , y mandò , que no pagassen cosa al-
guna de las Possesiones , y Heredades que tuvies-
sen en tierras de las Ordenes. Despachose la Real
Cedula en Toledo , en cuyo Archivo se guarda,
y es su Data en la Era , y Año de.....

[1341.....

1303.

DON ALONSO EL UNDECIMO , llama-
do el Conqueridor , el Justiciero , y el del Sala-
do , hijo de Don Fernando el Quarto , Reynò
37. años , 6. meses , y 20. dias. Falleciò en 20.
de Marzo de 1350. de edad de 38. años. Con-

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

firmò todos los Privilegios de los Mozarabes , mandando , que se les guardassen en todas las Ciudades , Villas , y Lugares de sus Reynos , segun , y como hasta su tiempo se les havian guardado. Y les diò su Real Carta de Privilegio , y Confirmacion , que està original en el Archivo de Toledo ; su Data en esta Ciudad , en la Era , y

1351.....

Año de

1313.

EL DICHO REY DON ALONSO , confirmò separadamente el Privilegio segundo del Rey D. Alonso el Septimo , y expidiò para esto su Real Carta de Privilegio rodado , cuyo Traslado autentico escrito en Pergamino , se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe ; y es su Data en Valladolid à 12. de Marzo , Era , y Año de

1371.....

DON PEDRO EL JUSTICIERO , hijo de Don Alonso el Undecimo , subcediò en esta Corona año de 1350. Reynò segun la quenta mas ajustada 19. años , menos tres dias. Muriò à manos de su Hermano Don Enrique (Jurado Rey de Castilla , y Leon , desde el año de 1366.) en los Campos de Montiel à 23. de Marzo de 1369. de edad de 35. años , 6. meses , y 24. dias. Porque nació (como averigua Don Luis de Salazar , plan. 113. de sus advertencias Historicas) en 30. de Agosto de 1333. Confirmò à las Nobles Familias de los Mozarabes todos sus Privilegios ; como consta de su Real Cedula , que escrita en Pergamino con letras de oro , y hermosas iluminaciones inferto en ella el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto , se guarda original en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe , y es su Data en las Cortes de Valladolid à 25. de Octubre de la Era , y Año de

1333.

1389.....

DON ENRIQUE EL SEGUNDO , llamado el de las Mercedes , hijo de Don Alonso el Onzeno , subcediò en la Corona al Rey Don Pedro , su Hermano , en 23. de Marzo de 1369. Reynò 10. años , 2. meses , y 6. dias , y muriò (haviendo fundado en el de 1374. La Capilla de Reyes Nuevos en esta Primada Iglesia) en Santo

1351.

Domin-

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

Domingo de la Calzada Lunes 30. de Mayo de 1379. Quatro años antes de la dicha Fundacion, Confirmò à los Mozarabes de Toledo el segundo Privilegio del Rey Don Alonso Remondèz, haciendoles libres , y quitos en todos sus Reynos de pagar Portazgo , y del Tributo del Alefor, y del Pan, y Vino , y para ello expidiò su Real Cedula de Privilegio Rodado , que en Traslado autentico (escrito en Pergamino , y refrendado por Gonzalo Fernandez , su Escrivano , y Notario en todos sus Reynos) se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe , y original en el de Toledo , su Data en esta Ciudad à 8. de Marzo, en la Era , y Año de.....

1408.....

1370.

EL MISMO REY DON ENRIQUE , tres años antes de la Fundacion de la dicha Capilla, Confirmò à los dichos Mozarabes todos los Privilegios , Fueros , Cartas , Libertades , Gracias, Mercedes , Franquezas , Donaciones , Compoficiones , y sentencias (son formales palabras suyas) que havian conseguido de los Reyes sus Predecessores hasta su tiempo , y se las manda guardar en todos sus Reynos ; como consta de su Real Carta de Privilegio , despachada en las Cortes de Toro à 15. de Octubre de la Era , y Año de.....

1409.....

1371.

Hallase inserta esta Real Cedula en la Real Carta de Privilegio original del Rey D. Juan el Primero, su hijo, la qual se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe , escrita en Pergamino.

DON JUAN EL PRIMERO , llamado el Piadoso , hijo , y subcessor del dicho Don Enrique, Reynò 11. años, 4. meses, y 9. dias, y murió en Alcalà , de la caída de un Cavallo en 9. de Octubre de 1390. Estando en Burgos celebrando Cortes , confirmò à los Mozarabes todos los Privilegios, que hasta su Reynado les havian concedido los Reyes sus Predecessores , y expidiò su Real Carta de Privilegio , cuya Data es en la dicha Ciudad de Burgos à 30. de Septiembre , Era, y Año de.....

1417.....

1379.

Guardase esta Real Cedula original en nuestro Archivo , està escrita en Pergamino , è inserto en ella el

el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto , y una Confirmacion de Don Enrique el Segundo.

NOTA SOBRE LA ERA.

Este Privilegio fue el ultimo de los concedidos à las Nobles Familias Mozarabes , que se despachò con la Data de la Era de Cesar Augusto Octaviano, Emperador de Roma , que los Chronologistas Españoles , y Estrangeros llamaron Española , porque esta Provincia fue la primera, que para perpetuar la memoria deste Emperador, quien habia debido especial afecto , usò de la calculacion de los años desde el 38. de su Imperio , y Señorío , y la llamó Era. Sobre cuya Etimologia han dicho mucho los Autores especialmente , Morales , Vaseo , Zurita , Garibay , Mariana , y Chacòn , y de los Modernos el señor Cardenal Aguirre , y el Maestro Fray Joseph Perez Benedictino en sus Disertaciones Eclesiasticas. Pero nosotros siguiendo la Autoridad de San Isidoro , Arzobispo de Sevilla , ilustrador de nuestro Oficio Santo Mozarabe en el lib. 5. de sus Etimologias, cap. 34. donde dice: *Dicitur autem ERAE, ex eo quod omnis orbis Aes reddere professus est reipublica*: Tenemos , que la diction Era , se denominò de la voz Latina Aes, que significa el metal , aludiendo à aquel de que se labrò la moneda con que se pagaba el tributo , que impuso el dicho Emperador à los 38. años de su Imperio, que son los que para facer puntualmente el año del Nacimiento de Christo , se deben baxar de los que señala la Era. Cuyo computo se siguiò en nuestra España por espacio de 1421. años , que se cumplieron en el de 1383. en que el Rey Don Juan el Primero , celebrando Cortes por el mes de Septiembre en la Ciudad de Segovia , mandò, que dexada la Era del Cesar , se empezasse à contar desde el dia 25. de Diciembre por la Epoca, de los años del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo, anulando desde luego todas las Escrituras , Do-

naciones , Privilegios , è Instrumentos publicos, que desde el dicho dia se otorgassen sin las fechas, ò Datas del año del Nacimiento. Cuya ley digna por cierto de un Rey verdaderamente Catholico , y Religioso , fue admitida con general aplauso de todos sus Reynos , y en ellos practicada por algun poco tiempo , que en consideracion del movimiento continuo del curso celeste , se introduxo contar el año del Nacimiento desde el dia primero de Enero ; con que cesò en España el numerar por la Era. Y assi se hallan los Privilegios de los Mozarabes que se figuen, calculados solamente por los años del Nacimiento de Christo.

DON ENRIQUE EL TERCERO , llamado el Doliente , hijo de Don Juan el Primero, subcediò à su Padre en esta Corona de edad de 11. años , y 5. dias. Fue aclamado Rey en el año de 1391. y Reynò con gran valor , y prudencia 16. años , y 2. meses y medio. Aquejado de sus continuas dolencias , quando España se prometia mucha felicidad de su gobierno. Falleciò en Toledo Sabado dia 25. de Diciembre de 1406. à los 27. años , 2. meses , y 21. dias de edad. En el año de 1393. celebrò Cortes en Madrid, y en ellas confirmò todos los Privilegios de los Mozarabes 4. años antes de hacer merced à su Real Capilla de Reyes Nuevos de Toledo de las Tercias Reales , pues se las concediò en el de 1397. en los Partidos de Canales , Yllescas , Rodillas , y Ocaña , en el estado , que entonces las poseia , y gozaba. La Data de la Real Carta de Privilegio , y Confirmacion de este gran Monarcha (que original se guarda en el Archivo de Toledo) es en la dicha Villa de Madrid año del Nacimiento de Christo de

1393.

DON JUAN EL SEGUNDO , llamado el Liberal , subcediò à su Padre Don Enrique el Tercero , año de 1406. Reynò 47. años , 7. meses , y 26. dias , y falleciò en 22. de Julio de 1454. Confirmò à los Mozarabes todos los re-

feridos Privilegios , de que expidió su Real Cedula , que original se guarda en el Archivo de Toledo , y en Copia autorizada en el de nuestra Capilla ; su Data en Valladolid à 26. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador, de 1434. à los 37. de la Concesion de las Tercias Reales à la dicha Capilla de Reyes Nuevos.....

AÑOS
de Christo.

1434.

DON FERNANDO , Y DOÑA ISABEL, Reyes Catholicos de España , subcedieron en esta Corona al Rey Don Enrique Quarto , año de 1474. Doña Isabel , Reyna propietaria de Castilla , y Leon , Reynò 30. años , menos 14. dias , y murió con lagrimas de todos sus Vassallos en Medina del Campo à 26. de Noviembre de 1504. su Marido el Rey D. Fernando , governò estos Reynos por su hija Doña Juana , y falleció en 23. de Enero de 1516. Estando los dos en esta Ciudad Confirmaron à suplica de los Curas , y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes de ella , todos los susodichos Privilegios à favor de las Nobles Familias Mozarabes , hatta su tiempo despachados ; y mandaron que se les guardassen afsi en Toledo , como en otra qualquiera parte de sus Reynos , y Señorios donde residieffen , y morassen , para que libres , y essentos de derechos , y cargas Reales , puedan pagar sus Diezmos à dichas sus Iglesias , y estas , y el Divino Oficio Gothico , ò Mozarabe conferbarse , y mantenerse ; como todo consta clarissima , y patentissimamente (usamos de las expresiones de un erudito moderno , porque no parezcan exageraciones nuestras) de la Real Carta , que para dicho efecto mandaron despachar en esta Ciudad , su Data à 3. de Agosto del año del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo de 1480.....

1480.

Esta Real Cedula se guarda en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe , en Traslado autorizado por Diego Garcia de Alcalà , Escrivano del Numero de Toledo , ante quien se copió de la Original , por mandado del honrado Cavallero Moçen Jayme Ferrer , Corregidor de esta Ciudad ,

à

Omnibus hisce favoribus ac gratijs in eum suam directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eiusdemque cultores tam sacri quam profani, aliquid de spendij paterentur. Atque id distinctissime ac patentissime liquet ex postremo isto Ferdinandi atque Elisabethe privilegio. prout illud expendent ad oculum patebit.

*Iohan. Pinius
Tract. de Liturgia Gothica,
Pagin. 60.*

à pedimento de los Curas , y Beneficiados de la seis Iglesias Mozarabes , y de todos los Parrochianos dellas, dia Miercoles 7. de Mayo de 1511.

AÑOS
de Christo.

DON CARLOS QUINTO de este nombre entre los Emperadores de Alemania , y el primero en España, subcediò en esta Monarchia año de 1516. Reynò 38. años , hasta el dia 25. de Octubre de 1556. en que confirmada la Renuncia que el año antecedente havia hecho à favor de D. Phelipe , su hijo , se retirò al Monasterio de Iuste , donde falleciò à 21. de Septiembre de 1558. Confirmò con su Madre la Reyna Doña Juana à los Mozarabes todos sus Privilegios , en la misma forma , y expressando los mismos motivos que refieren en su Real Cedula los Reyes Catholicos. Y mandò despachar su Real Carta de Privilegio, que original escrita en papel comun (segun la ordenacion del Rey Catholico D. Fernando , que dispuso , que dexando el Pergamino de Cuero , se despachassen en papel los Privilegios , y demàs Escripturas) y sellada con el Real Sello de España, impresso en Cera colorada, se guarda en nuestro Archivo; cuya Data es en Barcelona à 24. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador de 1519.....

1519.

A D V E R T E N C I A.

NO es fuera del intento , pues hasta aquí hemos venido refiriendo las repetidas honras, y mercedes, que los esclarecidos Monarchas de España se han dignado hacer en todos tiempos à las Nobles Familias Mozarabes, advertir tambien, que no con menos Real benignidad han honrado, y favorecido à nuestra Capilla Mozarabe , viniendo en persona muchas veces à ella. El primero aquièn debiò esta Real demonstracion fue al Maximo Emperador (9) Carlos Quinto, que hallandose en esta Ciudad por los años de 1538. afsitiò con su Imperial Corte à la Missa Gothica, que

(9) *Alonso de Villegas, Capellan Mozarabe, Flos. Sanct. en la Vida de S. Isidor.*

Eugen. de Robles, tratad. del Ofic. Gothic. Capit. Lib. de Act. cap. de la Capilla Mozarabe.

que se le Cantò con toda la solemnidad de sus Rit-
tos, y Ceremonias por los Capellanes, Curas, y
Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias, y donò
à la Capilla la riquissima Capa de Brocado con
que ocho años antes se havia Coronado en Bo-
lonia, de la qual se hizo la Casulla que sirve en
esta funcion quando los Reyes gustan de assistir
à ella. Imitaronle despues los Catholicos Reyes
Don Phelipe Segundo, en los años de 1575. y
1587. Don Phelipe Tercero, con la Reyna Do-
ña Margarita año de 1604. Don Phelipe Quar-
to, en las dos veces que vino à visitar à nuestra
gran Patrona la Virgen del Sagrario. Don Carlos
Segundo, con la Reyna Doña Mariana de Neo-
burg, año de 1697. Y ultimamente nuestro Rey,
y Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde, y
prosperere) se dignò honrar à esta Capilla viniendo
à ella con su carissima Conforte la Señora Reyna
Doña Isabèl Farnesio, el dia 18. de Mayo de 1723.
donde oyeron la Missa Mozarabe, que se Cantò,
y Celebrò por los Capellanes, Curas, y Bene-
ficiados, con la solemnidad, y grandeza que viò
toda nuestra Patria Toledo.

DON PHELIPE SEGUNDO, llamado el Pru-
dente, subcediò al Emperador, su Padre, año
de 1556. y Reynò 43. Confirmò à todas las Fa-
milias Mozarabes los referidos Privilegios, man-
dando, que en todos sus Reynos, y Señorios, se
les guardassen, segun, y como en tiempo de la
Reyna Doña Juana, su Abuela, y del Empera-
dor, su Padre, se les havian guardado. Despacho-
se la Real Cedula del Privilegio en Madrid à 25. de
Enero del Año de.....

1566.

A D V E R T E N C I A.

EL Maestro Eugenio de Robles, Capellan de
nuestra Capilla Mozarabe, en el Tratado del
Oficio Gothico, que con la Historia de la Vida,
y hechos de nuestro Venerable Fundador el Emi-
nentissimo Señor Cardenal Cisneros, imprimiò en
el

el año de 1604. escribe, que el Catholico Rey Don Phelipe Tercero, confirmò tambien los Privilegios de los Mozarabes, en que padeciò engaño, pues además de no haver noticia de esta Confirmacion en nuestro Archivo, el Rey Don Carlos Segundo, dice claramente en su Real Cedula, que ni el dicho Rey su Abuelo, ni el Rey Don Phelipe Quarto, su Padre, los confirmaron, por cuya razon tiene por bien de suplir, y suple este defecto. La causa de no haverse pedido la Confirmacion de ellos, no fue otra, que el haver estado los Mozarabes, en los 67. años, que estos dos Monarchas Reynaron en quieta, y pacifica possession de sus Privilegios; y los Curas, y Beneficiados, en la del cobro, y percèpcion de los Diezmos, que en el discurso de este tiempo les adeudaron.

DON CARLOS SEGUNDO, de este nombre llamado el Piadoso, heredò al Rey Don Phelipe Quarto, su Padre, y se Coronò de 4. años de edad, en el de 1665. Reynò (hasta el dia primero de Noviembre de 1700. en que falleciò) 35. años, y 41. dias. Y al 34. de su Reynado à infancia, y suplica del Capellan Mayor, y Capellanes desta Capilla, Curas, y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes de Toledo, Confirmò todas las Gracias, Mercedes, y Franquezas, que por Concesion, y Privilegios de los Reyes sus Predecessores, gozan las Nobles Familias de los Mozarabes desta Ciudad, y de fuera della. Expresa los motivos, y causas, porque se les concedieron, y confirmaron hasta su tiempo, suple el defecto de las Confirmaciones de los Reyes Don Phelipe Tercero, y Quarto; y manda à todas las Justicias de sus Reynos, que se los guarden, y hagan guardar, defendiendolos, y amparandolos en el goce dellos. Consta assi de su Real Cedula, que original se guarda escrita en Pergamino en el Archivo de esta ilustre Capilla; y es su Data en Madrid à 15. de Enero de

1699.

PRIVILEGIO

DEL CATHOLICO REY DE LAS ESPAÑAS

DON PHELIPE QUINTO.

DON PHELIPE QUINTO (que Dios guarde) Rey Catholico de las Españas , llamado el Animoso , hijo del Serenísimo Señor Don Luis de Borbòn , Delfin de Francia , Nieto del Gran Luis Decimo Quarto , y de la Señora Reyna Doña Maria Theresa , hija del Señor Phelipe Quarto el Grande , subcedió en estos Reynos (que goze largos años) à su Tio el Rey Don Carlos Segundo en primero de Noviembre del año de 1700. Este esclarecido Monarcha , como no inferior en heroicas acciones de Religion , piedad , y Real magnificencia à ninguno de sus Regios Progenitores , se ha dignado en este año de 40. que es el mismo de su Reynado , conceder à suplica de el Capellan Mayor , y Capellanes de esta Capilla , Curas , y Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias de Toledo , à las Nobles Familias de los Mozarabes , Real Carta de Privilegio , en la que confirmando todas las Gracias , Libertades , Exempciones , Franquezas , y Mercedes , que hasta aora han obtenido de los Señores Reyes sus Predecesores , y gozado , como tales Mozarabes , manda à todas las Justicias , y Oficiales de su Casa , y Corte , Chancillerias , Ciudades , Villas , y Lugares de todos sus Reynos , y Señorios , donde los dichos Mozarabes residieffen , y no se les guardasse el tenor todo de dicha su Real Carta , que se le hagan guardar , y los amparen , y defiendan en el goce de todos los Privilegios , que en ella , y en las insertas en ella , largamente se contienen ; para que los dichos Mozarabes puedan acudir con sus Diezmos à sus Iglesias , y estas , y el Oficio Santo Gothico tan devoto , y antiguo , mantenerse , y conservarse. Lo qual

qual ha sido hasta oy glorioso empeño de los Señores Reyes Catholicos de España , como lo dicen las muchas Reales Cédulas , que à este fin han expedido , y que cumplen el numero de veinte y seis , con la que nuevamente se han servido despachar el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) cuya Data es en Madrid à 15. de Septiembre de este presente año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de 1740.....

1740.

Hemos concluido con la brevedad , que se ha visto nuestra Historica Noticia , deduciendo en ella todas las Cartas Reales concedidas hasta aora à las Nobles Familias Mozarabes , por los Señores Reyes de España , en ella referidos ; y para afianzar el credito de su verdadera existencia , hemos citado los Archivos , en quienes , ò Originales , ò en Copias Autenticas se guardan. Y aora , porque juzgamos no será ingrato al gusto de los Lectores , el que la epiloguemos en pocas lineas , lo executarèmos así : para que ofreciendose buscar la Data del privilegio , ò saber que Rey le concediò , se logre la noticia sin el trabajo de ojear la narracion Historica.

EPILOGO DE LAS REALES CARTAS
de Privilegio , concedidas à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes de Toledo , por los Señores Reyes de España.

ERA
Hispanica.
[1139.....
[1156.....
[1175.....
[1220.....
1240.....
1240.....
1240.....
1241.....

D El Rey Don Alonso el Sexto , una , su Data en Toledo à veinte de Marzo. Año de Christo de
Del Rey Don Alonso el Septimo , Dos.
1. Su Data en Toledo. Año de
2. Su Data en Cuenca. Año de
Del Rey Don Alonso el Octavo. Cinco.
1. Su Data en Toledo. Año de
2. Su Data en Alarcòn. Año de
3. Su Data en Toledo. Año de
4. Su Data en Alarcòn. Año de
5. Su Data en Toledo. Año de

AÑOS
de Christo,
1101.
1118.
1137.
1182.
1202.
1202.
1202.
1203.

Del

ERA	20	<i>Noticia Historico-Chronologica,</i>	AÑOS
Hispanica.	Del Rey San Fernando el Tercero , una , su Data		de Christo
1260.....	en Madrid. Año de ..		1222.
	Del Rey Don Alonso el Decimo , dos.		
1291.....	1. Su Data en Toledo. Año de ..		1253.
1297.....	2. Su Data en Toledo. Año de ..		1259.
	En el Año siguiente de 1260. mandò el Rey Don Alonso el Decimo por su Real Pragmatica, que todas las Cartas de Privilegio , Donaciones, Escripturas , y demàs Instrumentos publicos , se otorgassen en romance , porque hasta entonces se havia estilado escribirlos en lengua Latina. Vease lo que diximos en la Nota à los Privilegios de este Rey.		
1327.....	Del Rey Don Sancho el Quarto , una : su Data en Toledo. Año de Christo.....		1289.
1341.....	Del Rey Don Fernando el Quarto , una : su Data en Toledo. Año de ..		1303.
1351.....	Del Rey Don Alonso el Onceno , una : su Data en Toledo. Año de ..		1313.
1371.....	Del dicho Rey Don Alonso , otra : su Data en Valladolid. Año de ..		1333.
1389.....	Del Rey Don Pedro el Justiciero , una : su Data en Valladolid. Año de ..		1351.
1408.....	Del Rey Don Enrique el Segundo , dos.		1370.
1409.....	1. Su Data en Toledo. Año de ..		
	2. Su Data en Toro. Año de ..		1371.
1417.....	Del Rey Don Juan el Primero , una : su Data en Burgos. Año de ..		1379.
	Quatro Años despues celebrando este Rey Cortes en Segovia , mandò , que ninguna Escriptura publica se despachasse calculada por la Era del Cesar , ò Hispanica , sino por los Años del Nacimiento de Christo. Vease la Nota al Privilegio deste Rey..		
	Del Rey Don Enrique el Tercero , una : su Data en Madrid. Año de ..		1393.
	Del Rey Don Juan el Segundo , una : su Data en Valladolid. Año de ..		1434.
	De los Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabèl , una : su Data en Toledo. Año de ..		1480.
	Del Emperador Don Carlos Quinto , y Reyna Doña Juana , su Madre , una : su Data en Barcelona. Año de ..		1519.

Del

<i>De los Privilegios de los Mozarabes.</i>	21	AÑOS
Del Rey Don Phelipe el Segundo , una : su Data en Madrid. Año de		de Christo. 1566.
Del Rey Don Carlos Segundo , una : su Data en la Villa de Madrid. Año de		1699.
Del Rey N. S. Don Phelipe Quinto, el Animoso (que Dios guarde) una : su Data en Madrid à 15. de Septiembre de este Año de		1740.

A D V E R T E N C I A.

Para haber satisfecho al intento , que en el Prologo à Nuestra Ilustre Comunidad propusimos , nos pareció muy bastante la noticia, aunque breve , expresa , de las 26. Cédulas , ó Cartas Reales , que los 18. Señores Reyes en ella nombrados se sirvieron despachar à favor de las Nobles Familias Mozarabes de Toledo , y de sus Descendientes , para que estos , como interesados , supiesen su numero cierto , y los que maliciosamente le disminuyen , se desengañasen, de que en la Real memoria de los Catholicos Monarchas de España han logrado los Mozarabes, para su honor suyo , mas lugar , que el que pudo la envidia presumir. En este supuesto , y juzgando , que la teniamos finalizada , nueva ocasion que sobrevino , nos obligò à tomar segunda vez la Pluma. Porque habiendo puesto en manos de un Amigo este escrito , para que censurasse sus defectos , hallando (entre los que corrigió prudente) faltar la relacion de las causas, que tantos Señores Reyes tuvieron para haver honrado , y favorecido, con tales , y tan continuadas mercedes à las dichas Nobles Mozarabes Familias , nos persuadió à que tomásemos el trabajo de escribirla , asegurandonos , con toda seriedad , ser precisa , no tan solo para la inteligencia de algunas Clausulas de las Reales Cédulas de los Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. (que impressas con el barbaro Latin de aquellos tiempos en esta Ciudad por los años de 1598. y 1699. andan en manos de todos) sino

tambien para que nuestros Mozarabes en consideracion de que los honrosos meritos de sus Nobles Ascendientes , premiados con liberalissima mano por aquellos inclytos Reyes , y sus esclarecidos subcessores hasta nuestros dias , son la mas apreciable , y rica herencia que supieron , y pudieron dexarles : (Afsi lo dixo la eloquencia de Tullio) procuren , en quanto estè de su parte , que se les conserve , y mantenga indemne , y libre. Esta persuasion de nuestro Amigo , que para nosotros tubo en su eficacia , fuerza de precepto , no nos permitiò aun la menor insinuacion de alguna dificultad que pudiera , sin que la amistad se quejasse , excusarnos de este empeño : Por lo que sin proponersela le dimos , de obedecerle promptamente , la palabra. Afsi lo hemos executado , y con puntualidad tan exacta , que no echarà menos nuestro Amigo , en el cumplimiento de su mandato , la menor circunstancia de las que pide San Bernardo , al que es , y se precia de verdadero obediente. Y nuestros Amados Mozarabes hallaràn sin duda , en la expresion de las causas que movieron à tantos Señores Reyes à honrar , y favorecer los meritos grandes de sus Ascendientes Nobles , singulares motivos para solicitar ansiosos que se les guarden , como es de justicia , en todas las partes de estos Reynos , donde residen , y moran , sus Privilegios , y

Regalias.

★ ★



Optima hereditas, que à parètibz traditur liberis, omni patrimonio prestantior est gloria virtutis rerumque gestarum.

Cicer. Lib. i. de Offic.

Verus obediens mandatum non procrastinat, sed statim percutat aures auditui, linguam voci, pedes itineri, manus operi, & se totum intus colligit, ut mandatum peragat imperantis.

S. Bernard. de Precep. & dispensatione. Apud. Letort.

CAUSAS QUE MOVIERON A LOS Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. para conceder à las Nobles Familias Mozarabes de Toledo , separadamente , los muchos , y grandes Privilegios , que se contienen en sus ocho Reales Cédulas Latinas.

Y A SUS ESCLARECIDOS SUBCESSORES, para venir Confirmandose los hasta el presente Año de 1740.

FELIZ , y dichosa debe llamarse , dice Isocrates, aquella Ciudad , que cuidadosamente procura conservar , y mantener sus Nobles Antiquísimas Familias. Porque siempre ha sido (como dixo el Romano Orador) util , y honroso à la Republica tener Patricios , que la illustren con la Nobleza , que heredaron dignamente de sus mayores. Y siendo , como es, cierta esta maxima politica , ninguna Ciudad puede con mas razon apropiarse , sobre todas las del Mundo , el renombre de dichosa, que la imperial Toledo , pues ha conserbado , y mantenido por Siglos largos las Nobles Familias Mozarabes , que descendientes de los Antiquísimos Españoles, y Godos (vease à Sandoval , y à Salazar de Mendoza) fueron en todos tiempos ornamento illustre desta Ciudad en todo grande. Pero si bien la qualidad de la Nobleza , y la de la Antigüedad en las Mozarabes Familias, reconocida, y calificada por nuestros Catholicos Monarchas, aquella , y esta por todas nuestras Historias , contextada sean tan principales , como sabidas , no fueron las que principalmente les impelieron à la Concesion de las grandes , y singulares prerrogativas , y mercedes con que las favorecieron , y honraron. Otras causas hubo à la verdad mas eficaces , que à ello les movieron. Referiremoslas brevemente , y con verdad afianzada en Testimonios , assi de los mismos Señores Reyes , que las declararon , como de clasicos Autores , que en sus escritos las depusieron : à cuya fuerza no se opondrà de ningun modo la malicia ; porque llorará sin duda su ruina donde presumió cantar la victoria.

*Enim verò ea de-
mum Civitas felix
nominanda est...quæ
antiquissimas , &
primas familias con-
servare studet.
Isocrat.Orat.de Pace
apud Stobæum.*

*Quia Republica
utile est , nobiles esse
homines dignos ma-
ioribus suis.
Cicer.Orat.pro Sestio*

*Sandoval.Cronic. del
Rey Don Alonso el
VI.*

*Salaz. Dignidad de
Castilla , y en la Mo-
narch. de España
M. S.*

La primera causa, pues, que motivò à los Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. à honrar y favorecer, con tales, y tantos fueros, y Privilegios, como los que constan de sus Reales Cartas à los Mozarabes de Toledo, y à todos sus Descendientes *in perpetuum*; y obligò despues à los demàs sus esclarecidos Subcesores à confirmarselos hasta este dia: Fue la firmeza, y constancia en la Santa Fè Catholica, que con raro, y admirable exemplo à la posteridad, conservaron indemne, y pura entre sus fieros enemigos los Arabes Sarracenos, por espacio de 370. años, que segun la mas recibida opinion poseyeron tyranicamente esta Imperial Ciudad, sin que tan cruel prolongada opresion, ni el continuo trato, y comercio con ellos, fuesen jamàs bastantes à obligarlos à descacer un punto de la observancia, y publica profesion de ella. Dixolo brevemente, pero con la elegancia, y dulzura de su devoto, y sabio numen, nuestro insigne Capellan Mozarabe el Mro. Valdivieso en los versos de esta estancia;

„ Toledo ha conservado siempre viva,
 „ No la lumbre vestal de los Romanos,
 „ Pero la de la Fè, la primitiva,
 „ Que amaneciò à los ojos Toledanos:
 „ Porque en la esclavitud del Moro esquivava
 „ La obsevaron MOZARABES Christianos,
 „ Y observarà su Noble descendencia,
 „ Hasta el rigor de la final sentencia.

Califican esta verdad todos nuestros Historiadores, en quien se halla dignamente elogiada esta constancia, que certifican tambien en sus Reales Cedula los Señores Reyes de España. Hablen por todos los Señores D. Carlos Segundo (que està en gloria) y D. Phe- lipe Quinto (que Dios guarde) cuyas son estas palabras. **LAS NOBLES FAMILIAS DE LOS CATHOLICOS MOZARABES, QUE DEFENDIERON LA SANTA FE.**

La segunda causa fue la observancia del Culto Divino, y conservacion de las seis Iglesias Parrochiales, que les permitieron los Moros, en las quales por todo el prolixo tiempo de su captividad celebraron publicamente los Divinos Oficios; segun el Rito Gothico,

*Alcocer, Histor. de Toledo, lib. 1. cap. 66.
 Pisa, Histor. de Toled. lib. 4. cap. 4.*

Maestr. Josef. de Valdivieso. En su Sagrar. de Toled. lib. 1. fol. 7.

*Càrol. II. in Regio. Diplom. Dat. Matriti Ann. 1699.
 Philip. V. in suo Reg. Diplom. Dat. etiam Matriti, hoc Ann. 1740.*

Ritum illum Isidorianum, qui incolunt florentique Civitate in templis omnibus canebatur, Captivò etiam

que por ellos tomó el nombre de Mozarabe: Y mantuvieron con sus haciendas, y facultades (aun siendo los tributos que pagaban à los Moros muchos, è intolerables, como lo lloran sin consuelo los Ilustres Mozarabes de aquellos tiempos, S. Eulogio electo Arzobispo de Toledo, y Leovigildo Presbytero Cordubense) las dichas seis Iglesias, y Ministros de ellas, dando à estos, y à aquellas todo lo necesario à la decencia del Culto Divino, y à la manutencion de sus Personas, sobre que puede verse à Ambrosio de Morales, Sandoval, Pifa, y Salazar de Mendoza. Despues el Rey D. Alonso el Septimo hizo libres à los Eclesiasticos Mozarabes del Diezmo, que pagaban de las Heredades que tenian; como consta de su Privilegio, despachado en Toledo año de 1118. cuyas son à la letra las siguientes palabras: *Omnes Clerici qui nocte, & die pro se, & omnibus Christianis omnipotentem Deum exorant habeant absolutas suas hereditates in reddendis Decimis.*

La tercera fue su lealtad: Esta excelentissima virtud, sin quien ninguna Republica, ningun Imperio, puede tener consistencia, ni duracion, se halla tan celebrada en nuestras Historias Españolas, que nos excusan ponderarla. Veanse los Autores citados, y tambien à Estevan de Garibay. Todo se dice con haber dicho, que los Mozarabes descenden de los Antiquísimos Españoles, y Godos, y que son Toledanos, en quienes (como es notorio) la lealtad ha sido, y es el primer carácter de su Nobleza. Testigo de esta verdad es el Rey D. Alonso el Septimo, quando en su Privilegio, confirmando los concedidos por su Abuelo el Rey D. Alonso el Sexto, dixo: Que se los confirmaba, añadía, y mejoraba: *Propter fidelitatem, & qualitatem illorum.* Clausula, que aunque tan compendiosa, es muy expresiva del concepto, en que por su lealtad tenia à los Mozarabes. Y porque se vea el que de ella formò un Rey Barbaro, no dexaremos de referir aqui, en sustancia, la singular noticia que nos ministra un Erudito Author Moderno. Este es Honorato de Santa Maria, Carmelita Descalzo, de Nacion Francès, que en su Docta Obra de las Reglas de la Critica, dice: Que hallandose Jacob Almanzòr, Rey de Marruecos, Gran Miramolín, ò Miramamolín de

etiam quadringentos ferme annos Mozarabes illi conservarunt. Blas. Ort. De Templ. Tolet. fol. 96.

Alcocer ubi sup. y con el Moral. Marian. Sandoval. Pif. y Salaz. de Mendoz.

Nullam opinantes esse molestiam diruptiones Basilicarum; oprobria Sacerdotum, & quod lunaliter solvimus cum gravi mœrore tributum; adeo ut expeditius nobis sit compendium mortis, quam egentissimæ vite laboriosum discrimen.

D. v. Eulog. Memorial. Sanctior. lib. 1. Censuræ, vel vectigalis quod omni lunari mense pro Christi nomine solvere cogimur.

Leovigild. de Stat. Clericor.

Moral. in Schol. ad vit. Sanct. Eulog.

Sandoval. Hist. de D. Pelayo. Plan. 87.

Pifa, Hist. de Toled. lib. 3. cap. 4.

Garib. Compend. Histor. lib. 11.

Salaz. de Mendoza. Dignid. de Castilla.

In Diplom. Dat. Toleti, Era 1156.

Honor. de S. Maria Observac. sur les regles de la Critique; Tom. 3. lib. 5. plan. 201.

Africa, por los años de 1170. (Reynaba entonces en Castilla el Señor Rey D. Alonso el Octavo, à quien los Mozarabes debieron especialísimos favores, como lo dicen sus 5. Reales Cédulas, que pusimos en nuestra Histórica Noticia) con desconfianza de sus Vassallos; y no atreviéndose à fiar de ellos su Persona, haviendole llevado la fama, noticia cierta de la lealtad con que servian, y guardaban à sus Reyes los Cavalleros Mozarabes, pidió por medio de Embaxadores à dicho Señor Rey D. Alonso, diessé su Real permiso, para que pudiesen passar à Marruecos, donde tenia su Corte, todos aquellos que quisesen vivir à su sueldo. Concedió el Español Monarca al Africano Rey lo que pedia, y luego, que en competente numero llegaron à aquella Ciudad, formò de ellos Guardia para defensa de su Persona; hizo que se les fabricasse Iglesia; permitioles el libre uso de la Religion Christiana; que celebrassen publicamente el Sacrificio de la Misa, y demàs Divinos Oficios, segun su Rito Mozatabe: Y mandò, que se les guardassen los Privilegios, que les havian concedido sus Reyes, con otros que èl les concedió liberalmente: (Hasta aqui el citado Author.) Y hasta aqui pudo llegar el loor, y fama de nuestros Mozarabes, que un Barbaro, aunque Rey, fiassé mas de su lealtad, que de la de los mismos que eran por naturaleza, y profesion obligados à guardarfela.

Hunc Aldefonsum patrio Regno privatum, Santius frater Toletum ire coegit ... Cum enim circulo novem mensium necessitate compulsus exul à patria barbarico contubernio salva fide potiretur.
Chron. Syles. c. 2.

Fue avisado el Rey Don Alonso por los Christianos Mozarabes, que dentro en la Ciudad vivian,
del

La quarta: El mucho afecto, y cariño que se ganaron en el Real magnanimo corazon del dicho Rey D. Alonso el Sexto, à quien en los 9. meses, que (como yà diximos, y bolvemos à decir de Autoridad del Cronicon Sylense) residió en esta Imperial Ciudad al amparo del Rey Alimaymòn, y vivió en ella asegurado del rigor de su Hermano D. Sancho el Bravo, sirvieron, asistieron, y consolaron en su destierro, y le aconsejaron, y persuadieron la Conquista de ella, para quando recobrasse sus Reynos. La qual con el consejo, esfuerzo, y avisos de los Mozarabes, ganó despues gloriosamente à los Moros. Este Real afecto manifestó luego el mismo Rey D. Alonso, en su Real Carta de Privilegio, donde hablando con ellos les dice: *Vos omnes quos in hac urbe semper amavi, & dilexi.* Palabras

bras tan dignas, à la verdad, de la gratitud de este gran Monarcha, como debidas à tan Nobles, y fieles Vassallos.

La quinta, y ultima causa (si bien no la menos principal entre las referidas, y otras que por la brevedad omitimos) que moviò à los Señores Reyes de España, para honrar con tantos, y tan singulares Privilegios à las Nobles Mozarabes Familias, fue la grande devocion, que al Oficio Santo Gothico professaron (notorio es en el Mundo, que en la piedad, y Religion han sido los primeros, sin competencia, nuestrs Catholicos Monarchas) de quien naciò en ellos el deseo Religioso de su aumento, y duracion, à cuyo efecto les concedieron las especiales gracias, libertades, prerrogativas, y mercedes, que en ellos se contienen; mandando en sus Reales Cedula (en quienes fulminan terribles, y espantosas maldiciones contra todos aquellos que intentaren en algun tiempo oponerse, ò que de hecho se opongan en todo, ò en parte à su contenido) que à las dichas Nobles familias, à sus Hijos, y à toda su generacion presente, y venidera: *Ipsi & filij eorum, & omnis generatio presens, & futura jure hereditario in sempiternum, habeant istos Foros*: yà sean vecinos de Toledo, yà residan en otras Ciudades, Villas, ò Lugares de sus Reynos, y Señorios, dentro, y fuera de España (porque el derecho al goce de estos Privilegios, como es personal, y limitado à las dichas Mozarabes Familias, siempre vâ con ellas, y con ellas permanece en qualquiera parte donde moren, y residan:) *Mozarabes qui intra Civitatem, aut foras commoraverint: Quod ideo non sint pignoranti in universo Regno illius: Quod si aliquis ausus fuerit unum ex illis in omnibus suis Regionibus pignorare.* Se les guarden todos sus Privilegios, y los gocen irrevocable, y perpetuamente; para que libres en virtud de ellos, y exemptos de pagar Enfofados, Yantares, Alefores, Anubdas, Facenderas, Mannerias, Martiniegas, Coyechas, Conduchos, Funcies, Infurciones, Marzaderas, Mincios, Montaticos, Passagios, Pennoras, Pontaticos, Derramas, Pedidos, Portazgos, Moneda Forera, Servicios, y otros tributos, puedan acudir, y acudan con sus Diezmos à las Iglesias Mozarabes, para que estas, el Culto Divino en ellas, el Oficio Santo Gothico, antiquissimo,

del aparejo grande que ya havia para conquistar à Toledo.

Sandoz. *Cronic. del Rey Don Alonso el Sexto, fol. 70. Y antes lo havia escrito Pedro de Alcocer, en el lib. 1. cap. 63. de su Hist. de Toled.*

Reges Catholici Hispania dederunt semper exempla Religionis ac pietatis eorumque specimina manifestarunt erga istud Sanctum Officium Mozarabicum: Quod in singulari estimatione, & pretio habuerunt.

Ex R. P. Pinio, tract. de Liturg. Goth. cap. 69.

Rex Alphons. VII. in suo Diplom. Dat. Concha, Era 1175.

Rex idem in Diplom. Dat. Tolet. Era 1156

NOTA:

La significacion de los nombres de estos tributos antiguos remitimos à los Comentarios Históricos, que sobre las Reales Cartas Latinas de los Señores Reyes Alphons. VI. VII. y VIII. quedamos con el favor de Dios, disponiendo, en quienes tra-

tratarèmos con toda diligencia del origen, progressos, y estado presente de el Oficio Santo Gotthico Mozarabe.

Officium Divinum Mozarabe antiquissimum, & magna devotionis.

Jul. II. in Bulla Annexionis. Dat. Rom. 12. Kalend. Octavo. Ann. 1508.

D. Petr. Gonzal. de Mendoz. & D. Francisc. Ximen. de Cisner. in suis Diplom. Dat. Toleti. & Hispan. Ann. 1484. & Tatabric. Ann. 1497.

R. P. Pinus, Tract. Historic. de Liturg. Gotth. cap. 7. pag. 60.

y devotissimo (asì le llama la Silla Apostolica, y à su imitacion la Primada de las Españas, su hija primogénita) y los Curas, y Beneficiados que le profesan, y practican, se mantengan con la decencia debida, y el dicho Oficio Santo se conserve, propague, y perpetue. Este, pues, fuè el deseo de nuestros antiguos Reyes, y este mismo el que hasta oy han tenido sus esclarecidos subcesores. Si pareciesse exageracion todo lo dicho, oygase en pluma de un Author moderno, que por Docto, y Estrangero, merece todo el credito, que acaso no se darìa à nuestra assercion, por juzgarse apasionada. Dice asì en Latin, y nosotros con èl à la letra en Romance, porque desde luego le entienda, el que ignora aquel idioma.

TEXTO.

EX instrumentis interea tot jam prolatis, ac toties repetitis liquidissimè conficitur, plures Catholicos Hispaniarum Reges in id semper sollicitè incubuisse, ut liturgie MOZARABICÆ cultus ac propagatio facta tecta conservaretur, indulgendo gratiosissimè singularia prorsus Privilegia, exemptiones atque immunitates eiusdem liturgie Clericis Beneficiatis, ad ministrisque Sacellanis; nec nonijs omnibus, qui sunt è communitatis MOZARABICÆ Gremio; omnibus hisce regijs favoribus ac gratijs in eum finem directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eiusdemque cultores tam sacri, quam profani, aliquid dispendij, aut damni paterentur.

TRADUCCION.

DE tantos instrumentos y à relacionados y tantas veces repetidos, clarissimamente se convence, que muchos de los Catholicos Reyes de España, pusieron ansiosamente todo su cuidado, en que se conservasse siempre estable, y permanènte el Culto, y aumento del Divino Oficio Mozarabe, concediendo à este fin con regia liberalidad à los Clerigos, Beneficiados, y Capellanes, q̄ le exercen; y à todos los q̄ son del Gremio de la misma Comunidad Mozarabe, singularissimos Privilegios, essenciones, è inmunidades; y dirigiendo todos estos reales favores, y gracias, al fin unico de q̄ este antiquissimo Oficio, y sus Profesores, asì Eclesiasticos, como Seglares, no padeciesse dispendio, ni daño alguno.

Estas

Estas , pues , como quedan referida fueron las verdaderas causas , razones , y motivos , que asistieron à los Señores Reyes , D. Alfonso el VI. VII. y VIII. Para favorecer à las Mozarabes Familias de Toledo , y à todos sus Descendientes Moradores de esta Ciudad , ò de otras Ciudades, Villas, ò Lugares de sus Reynos , con las Preheminencias , Franquezas , Libertades , Mercedes , y Gracias , que se contienen en sus Reales Cartas; las quales se despacharon à su favor solamente , para que ellas solas en premio , y remuneracion de sus meritos , y servicios hechos à Dios , à la Patria , y à su Rey , y Señor natural , gozassen con todos sus Descendientes para siempre jamás , sus fueros , y Privilegios , que como dice Pedro de Alcocer (que formò , y compuso su Historia de Toledo , de los Papeles antiquísimos , que se guardan en los Archivos del Ilustrísimo Ayuntamiento , y Comunidades desta Ciudad , y la diò à la estampa en ella Año de 1554.) son en qualidad , y numero mayores , que los que el mismo Rey D. Alfonso el VI. havia dado antes à los Castellanos , ò Latinos , esto es à los Asturianos , Gallegos , y Francos , ò Franceses , Nobles , y Plebeyos , que se hallaron à su Conquista , à los quales , para que de buena gana en ella se quedassen , y poblassen , ocupando las muchas Casas desembrazadas de los Moros , que con su Rey Hihaya Alcadivil se fueron à Valencia , y las de otros , que cada dia desamparaban , passandose (por no vivir segetos à los Christianos) à los Reynos de Cordova , Sevilla , y Granada , les concediò muchos Privilegios , pero diferentes los mas de ellos de los que despues concediò à los Mozarabes. Y assi convino al Rey hacerlo , porque atendiendo (como tan gran politico) al estado de la Ciudad , y à que los genios , condiciones , y costumbres de los Castellanos (que en ella havian de poblar) eran muy diversas de los Mozerabes , sus naturales , y vecinos , diò à aquellos los Privilegios , y fueros , que mas les convenian , y eran conformes , para que pudiesse entre si , y con los Mozarabes conservar la union , y paz , que necessitaba la Ciudad para su gobierno , y defensa , y de ellos les mandò despachar su Real Cedula , que se llama *Carta Castellanorum*. Y assi la intitula el mismo Rey , en la que despachò à favor de los Mo-

Et de quanta calumnia fecerint (Mozarabes) Quintum solummodo persolvāt, sicut in Carta Castellorum resonat.

Ita Rex Alphons. VI. in regal. suo Diplomate in favorem Mozarabum. Dat. Toleti, Era 1139.

Pedr. de Alcoc. Hist. de Toled. lib. 1. c. 66.

Los Privilegios que el Rey Don Alonso el Sexto diò à los Castellanos, que vinieron à poblar en Toledo, son los mismos que despues se dieron por el Rey D. Alonso el Septimo, su nieto, à los Castellanos, que desde esta Ciudad pasaron en el año de 1130. à poblar en la Villa de Escalona. Veanse nuestros Comentarios, donde se pondrán à la letra.

zarabes, siendo los fueros, y Privilegios, que en ella se incluyen, los que oy gozan los Vecinos de Toledo. Mas porque no se presume voluntario lo que hemos dicho de la distincion de Privilegios de Mozarabes, y Castellanos, quando hasta aqui se han tenido por unos mismos los de unos, y otros, bien será oír al citado Alcocer, que distingue con expresas palabras los Privilegios, y fueros de Castellanos, y Mozarabes, en esta forma: „ Conocido por el Rey (dice) el valor, „ y fortaleza desta Ciudad, y la necesidad, que de „ ella tenia . en el tiempo, que en ella estuvo, pro- „ curò con todas sus fuerzas de la poblar de Christianos, „ y de la engrandecer, y magnificar: para el efecto de lo qual, aunque ella de antes era privilegiada, „ èl de nuevo diò grandes Privilegios, y Exempciones à los Christianos, que à ella vinieron à poblar, „ como se vee oy en esta Cibdad, y à los que puso por „ su guarda, y muy mayores à los Christianos llamados Mozarabes, que en ella hallò: porque como „ buenos havian perseverado siempre, ellos, y sus predecesores en nuestra Santa Fè Catholica, sin haver „ sido corrompidos de la secta, y desonesto vivir de „ los Moros: cuya descendencia dura aun hasta oy en „ esta Cibdad Y demàs de los muchos Christianos, que de diversas partes vinieron à poblar en esta „ Cibdad . . . puso el Rey en ella para su guarda, y „ defension mil hombres de Cavallo, Hijosdalgo, Castellanos (demàs de otra gente de à pie) q̄ que- „ daron en ella, como fronteros... Y porque estos Caval- „ leros Castellanos suplicaron al Rey, q̄ los dexasse juzgar por su fuero Castellano, y no por el fuero Judgo (q̄ eran las leyes antiguas de los Godos, por donde los „ Christianos Mozarabes se juzgaban) el Rey se lo concediò, y dioles un Alcalde Castellano, que los juz- „ gasse, por el fuero de Castilla, en las Causas Civiles; „ pero en las Criminales, quiso que todos fuesen sujetos al Alcalde de los Mozarabes. De manera, que „ si algunos de los que venian nuevamente à morar à „ esta Cibdad, eran demandados ante el Alcalde de los „ Mozarabes: y pedia ser remitido à su Alcalde Castellano: si la Causa era Civil, remitianle: y lo mismo „ era del vecino de esta Cibdad, de Padre, y Madre, y „ Abue-

„ Abuelo; que si era demandado ante el Alcalde Caste-
 „ llano, y pedia ser remitido à su Alcalde Mozarabe, tã-
 „ bien le remitian.... Y desta manera (q̄ havemos dicho)
 „ fueron llamados Castellanos todos los que se vinie-
 „ ron à morar à esta Cibdad, despues que se ganò, y
 „ Mozarabes los que antes moraban en ella. „ Esto dice
 Alcocer, à quien hemos copiado con gusto; porque
 distinguiendo los Privilegios de Mozarabes, y Caste-
 llanos; dice tambien, que à estos se les dieron, por-
 que poblaffen en Toledo: y à aquellos, por su constan-
 cia, y firmeza en la Santa Fè Catholica, y demàs cau-
 sas, que afsimismo insinua el citado Author. Con que
 si bien se mira, se infiere, de lo dicho, la consecuen-
 cia legitima; de que siendo, como son, los Privilegios
 de los Castellanos, distintos de los que se dieron à los
 Mozarabes, y unos, y otros concedidos por motivos
 diversos, y para diferentes fines; el cumplimiento pa-
 ra el goce de ellos se debe dàr, y despachar à nuestros
 Mozarabes, como à tales Mozarabes, no como à veci-
 nos de Toledo solamente, y en el dicho goce mante-
 nerlos, y conservarlos, segun, y como lo mandan, en
 todas sus Reales Cédulas, los Señores Reyes, y nueva-
 mente en la fuya de 15. de Septiembre de este año de
 1740. el Rey N. S. (que Dios guarde) sin ser necessa-
 rio para esto, que sean vecinos, y moradores de esta
 Ciudad. Porque (como yà diximos) el Derecho que
 à sus Privilegios tienen nuestros Mozarabes es personal,
 y limitado ellos, y así pueden gozarlos, y los gozan
 en qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de los
 Dominios de su Magestad, donde residieren, y mora-
 ren.

Ni vale decir (porque en el Privilegio ò *CARTA
 MOZARABUM* del Señor Rey Don Alfonso el VI. se
 halle esta Clausula: *MANDO UT POPULATOR
 VENDAD AD POPULATOREM*;) que à los Moza-
 rabes se les dà tambien el nombre de Pobladores de
 Toledo; pues además de que no lo fueron, ni se les
 podia dar este Título, quando de tantos siglos antes
 estaban vecindados en esta Ciudad, y eran naturales
 de ella: El dicho Señor Rey no habla con los Moza-
 rabes, sino con los Castellanos, esto es (como yà hemos
 advertido) con los Asturianos, Leoneses, Gallegos, y
 Fran-

*El mismo Alcoc. en
 el cap. 63. del lib. 1.
 de la Hist. de Toledo.*

*In Diplom. in favo-
 rem Mozarab. Dat.
 Toleti, Era 1139.*

Franceses , que despues de su Conquista se avecindaron en ella para poblarla , à quienes por ella dà el dicho Señor Rey su permiso , para que en caso de que alguno precisado à bolverse à su tierra , y dexar à esta Ciudad , haya de vender las Heredades , que en su distrito , como à Poblador se le repartieron , lo pueda hacer ; pero con la condicion forzosa , de que las venda à otro Poblador , esto es , à otro Castellano , y no en manera alguna à otra persona de fuera de la Ciudad. Porque de esta forma no enagenandose de ella las Possesiones , y Heredades , asseguraba el dicho Señor Rey su Poblacion , y que haciendose en poco tiempo , rica , y poderosa , pudiese se por si misma defenderse de los Moros sus convecinos , que anhelando por bolver al Dominio , y Señorío de ella , y especialmente los del Reyno de Cordova , no fosegaban un instante : Sobre que pueden verse los Anales Toledanos antiguos , que refieren los sitios , que con numerosísimos Exercitos pusieron à esta Ciudad en vida del dicho Señor Rey D. Alonso , y de su Nieto el Rey Don Alonso el Septimo. Esta es la genuina inteligencia de la Clausula referida , cuya explicacion si acaso pareciesse digresion , que podia (por lo que dixo Plinio el Mozo) haberse excusado , no obstante no hemos querido omitirla , porque no dista tanto del assunto , que se halle fuera de la linea de nuestro intento.

*Sciatque scriptor,
si materia immoratur,
non esse longum:
longissimum, si aliquid
accerfit atque atrahit.
Non enim excursus hic ejus,
sed opus ipsum est.
Plin. Cecil. Secund.
Lib. Epistol. 5. Epist.
6. ad Apollinar.*

LAUS DEO

CUI, ET SAPIENTUM IUDITIO

HÆG LIBENS SUBIJCIO.

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo



